



Derecho al trabajo de venteros informales VS derecho al espacio público: nuevo análisis jurisprudencial desde aportes de excepcionalidad de la Corte Constitucional.

Un análisis desde las sentencias T-067 de 2017, T-243 de 2019, C-489 de 2019, T-090 de 2020, T-151 de 2021, T-073 de 2022, T-102 del 2024 y T-083 del 2024.

Isabella Paniagua Arenas

Manuela Velez Londoño

Monografía de compilación para optar por el título de Abogadas

Asesor

PhD. Hernando Enrique Salcedo Gutiérrez

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Facultad de Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2024

José Rodrigo Flórez Ruiz

Rector

Universidad Autónoma Latinoamericana

Ramón Elejalde Arbeláez

Decano (e) de Facultad de Derecho

El trabajo de grado fue sustentado el día de mes de año y obtuvo una aprobación unánime de conformidad con el Acuerdo 195 del Consejo Académico de 2016, lo cual quedó en el consignado en el acta de evaluación de trabajos de grado # 00 de 0000.

Cita formato APA 7 edición

(Paniagua & Velez, I, M, 2024)

Referencia formato APA 7 edición

Paniagua Arenas, I., & Velez Londoño, M. (2024). Los venteros informales frente al espacio público en Prado Centro [Monografía de compilación]. Universidad Autónoma Latinoamericana (UNLAULA)

El contenido de la presente obra corresponde al derecho de expresión del autor y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNLAULA). Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Dedicatoria

Dedicamos este trabajo de grado a nuestro esfuerzo personal y constancia, que nos ha permitido avanzar en nuestro camino académico, pues con este trabajo, culmina una etapa muy especial que nos permitió abrir nuestro espíritu al conocimiento jurídico. A nuestros padres, gracias por su inagotable apoyo, inspiración y amor. A nuestros profesores y especialmente a nuestro asesor, por compartir su conocimiento, exigencias y acompañamiento, que se han convertido en una experiencia de vida y nos permitirá afrontar con valentía nuestra vida profesional. Este trabajo de grado es un éxito que se debe compartir con todos ustedes.

Agradecimientos

Queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a nuestro asesor, quien fue el principal promotor del presente trabajo de grado y quien desde el principio nos impulsó e incentivó el gusto por la investigación, gracias por su orientación y paciencia, pues sin sus palabras, risas y exigentes correcciones, no habríamos podido obtener este logro que es un peldaño en nuestro proceso profesional y experiencia de vida. También agradecemos a nuestras madres, quienes siempre han sido nuestra motivación y apoyo fundamental para cumplir nuestros objetivos personales y académicos. Este logro fue posible, gracias a la esperanza que mantuvieron incólume en nosotras. Agradecemos a la universidad, por darnos la oportunidad de iniciar en este camino del derecho, que con el presente trabajo de grado se ve culminado y revela el empeño que pusimos para lograr este objetivo.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.....	9
Capítulo I: APROXIMACIÓN CONCEPTUAL DE LA DIDADA TRABAJO INFORMAL- ESPACIO PÚBLICO.....	12
El derecho al trabajo.....	12
Clases de contrato de trabajo.....	13
Origen de la venta informal.....	14
El trabajo informal.....	15
La economía informal.....	16
Clasificación de los vendedores informales.....	17
Efectos de los venteros informales en el espacio público.....	18
Ventajas y desventajas del trabajo informal.....	18
La venta informal desde la perspectiva de los venteros informales.....	19
La dignidad humana y su relación con las ventas informales.....	21
Consecuencias del impedimento del ejercicio de las ventas informales.....	22
La venta informal y su perpetuación en el tiempo y en el espacio.....	24
La venta informal y su incidencia en el derecho al espacio público.....	26
El espacio público, aproximación conceptual.....	27
Teorías sobre el espacio público.....	30
Privatización del espacio público.....	31
Incidencia de la privatización del espacio público en el derecho de otros.....	32
Regulación del espacio público en la ciudad de Medellín.....	33
Requisitos para la ocupación del espacio público.....	34
Capítulo II: APROXIMACIÓN AL ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO AL TRABAJO EN EL ESPACIO PÚBLICO VS EL DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO.....	36
Normatividad del derecho al trabajo.....	36
Normatividad del espacio público.....	38
Concepción jurisprudencial del derecho al trabajo en el espacio público vs el espacio público.....	39
Capítulo III: ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO A LOS APORTES INTERPRETATIVOS DE EXCEPCIONALIDAD: EL DERECHO AL TRABAJO Y EL DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO.....	41
Sentencia T-067 de 2017.....	41
Sentencia T-243 de 2019.....	42
Sentencia C-489 de 2019.....	42
Sentencia T-090 de 2020.....	42
Sentencia T-151 de 2021.....	43
Sentencia T-073 de 2022.....	43
Sentencia T-102 del 2024.....	45
Sentencia T-083 del 2024.....	46
Conclusión.....	48
Referencias.....	50

Índice de siglas

- CDN: Convención sobre los Derechos del Niño.
- CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- DANE: Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
- OEA: Organización de los Estados Americanos.
- OIT: Organización Internacional del Trabajo.
- OMS: Organización Mundial de la Salud.
- ONU: Organización de las Naciones Unidas.
- PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- SIA: Sector Informal Alimentario.

RESUMEN

En la presente monografía, se identifica la excepcionalidad jurisprudencial de la Corte, sobre el debate entre el derecho al trabajo de los vendedores informales y el derecho al espacio público, situación que abre un nuevo campo de análisis, teniendo en cuenta que el Alto Tribunal, reconoce la primacía del trabajo informal, de modo excepcional, desde el reconocimiento de sujetos de especial protección, además como sostiene la Corte, ningún derecho es absoluto, sin embargo, en contextos de marginalidad económica y otras condiciones especiales, se ampara excepcionalmente un derecho individual, que es el derecho al trabajo de los venteros informales. (Corte Constitucional , 2024, p.22).

Palabras clave: derecho al trabajo de venteros informales, derecho al espacio público, criterios de excepcionalidad.

ABSTRACT

In this monograph, the jurisprudential exceptionality of the Court is identified, on the debate between the right to work of informal vendors and the right to public space, a situation that opens a new field of analysis, taking into account that the High Court, recognizes the primacy of informal work, in an exceptional way, from the recognition of subjects of special protection, in addition, as the Court maintains, no right is absolute, however, in contexts of economic marginality and other special conditions, an individual right is exceptionally protected. . , which is the right to work of informal vendors. (Corte Constitucional , 2024, p.22).

Keywords: right to work as informal vendors, right to public space, criteria of exceptionality.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, surgió desde el desarrollo de las prácticas sociales articuladas al proyecto Sapiencia, en donde los estudiantes deben destinar unas horas semestrales al acompañamiento de procesos sociales y en nuestro caso particular, apoyamos procesos con la subsecretaría de Espacio Público, área social, en el proyecto de acompañamiento integral a los venteros informales en la ciudad de Medellín. En dicho proceso, se nos asignó el sector Prado Centro, considerado como uno de los puntos más críticos de la ciudad, donde confluye la actividad de venta informal con la población en situación de calle.

La situación dramática que viven los venteros informales nos llevó desde nuestra formación jurídica a realizar un análisis socio-jurídico a un fenómeno histórico, resuelto por nuestra Corte, en la ponderación entre los derechos al trabajo del vendedor informal y el espacio público de la comunidad en general.

En el desarrollo de la investigación, encontramos la luz de esperanza y la respuesta a preguntas existenciales y jurídicas, cuando identificamos desde el rastreo jurisprudencial, una línea aclaratoria por excepción, emanada de nuestra Corte Constitucional, que a partir del año 2017, realiza aclaraciones, donde reconoce la primacía del trabajo informal, de modo excepcional, desde el reconocimiento de sujetos de especial protección y con ello, identificamos los aportes novedosos a los entes territoriales, como la subsecretaría de Espacio Público, al fortalecimiento curricular, de nuestra facultad y al público en general, sobre este aporte dignificante, realizado por nuestra Corte Constitucional.

Es por ello, que optamos por realizar un enfoque de análisis socio-jurídico, en donde se problematiza el fenómeno jurídico a la luz de la realidad social. Por lo tanto, los hallazgos de esta investigación no darán cuenta del enfoque jurisprudencial o de línea jurisprudencial, ya que lo que se aborda es el impacto de las decisiones de la Corte en la realidad de los sujetos abordados, en este caso, los vendedores informales de Medellín.

Los resultados de esta investigación se evidencian de forma descriptiva y explicativa, desde dos aspectos, el primero desde la aproximación conceptual y el segundo, desde el análisis socio-jurídico a la luz de las sentencias T-067 de 2017, T-243 de 2019, C-489 de 2019, T-090 de 2020, T-151 de 2021, T-073 de 2022, T-102 del 2024 y T-083 del 2024, todo ello a la luz de una bibliografía amplia, teórica y jurisprudencial. En este informe de investigación, el lector encontrará argumentos socio-jurídicos relevantes a la pregunta abordada.

El tema abordado, se inscribe en el enfoque de derechos humanos y específicamente, como lo manifestamos en el título, se aborda el derecho al trabajo de venteros informales VS derecho al espacio público: nuevo análisis jurisprudencial desde aportes de excepcionalidad de la Corte Constitucional.

Como se manifestó anteriormente, la descripción inicial de nuestro problema, estaba encaminado al análisis socio-jurídico de la supremacía del derecho al espacio público sobre el derecho al trabajo de los venteros informales y la indefensión manifiesta de estos, ante dicha supremacía, pero como también se manifestó en el proceso investigativo y desde el rastreo jurisprudencial, evidenciamos el cambio de enfoque de nuestra Corte, cuando introduce

excepcionalidades desde el reconocimiento de sujetos de especial protección, en las sentencias T-067 de 2017, T-243 de 2019, C-489 de 2019, T-090 de 2020, T-151 de 2021, T-073 de 2022, T-102 del 2024 y T-083 del 2024.

La pregunta de investigación, a través de la cual afrontamos la problemática abordada, es la siguiente: ¿Cuáles son los aportes interpretativos de excepcionalidad planteados por la Corte Constitucional planteados por la Corte Constitucional a partir de 2017 en la dicotomía derecho al trabajo del vendedor informal VS derecho al espacio público?

Para dar respuesta a la pregunta de investigación, se plantea como objetivo general el siguiente: identificar los aportes interpretativos de excepcionalidad planteados por la Corte Constitucional planteados por la Corte Constitucional a partir de 2017 en la dicotomía derecho al trabajo del vendedor informal VS derecho al espacio público. Tenemos claro que el papel fundamental del objetivo general tiene que ver con encontrar la respuesta a la pregunta de investigación, por lo tanto, para obtener dicho logro, desarrollamos tres objetivos específicos que marcarán las fases metodológicas de nuestra investigación que se verán a su vez reflejados, en el desarrollo capitular del presente informe. Como primer objetivo específico, se plantea una aproximación conceptual de la diada trabajo informal-espacio público. El segundo: aproximación al análisis jurisprudencial del derecho al trabajo en el espacio público VS el espacio público (normatividad y jurisprudencia) y, por último: identificar los aportes interpretativos de excepcionalidad planteados en las sentencias T-067 de 2017, T-243 de 2019, C-489 de 2019, T-090 de 2020, T-151 de 2021, T-073 de 2022, T-102 del 2024 y T-083 del 2024.

Como ya se mencionó, el análisis del tema es desde el enfoque socio-jurídico y, por lo tanto, dicho enfoque será evidente en el desarrollo del tema y en el ítem de conclusiones.

Este trabajo, más que un requisito de grado, ha sido una fuente de crecimiento personal para nosotras como investigadoras ya que al haber tenido la oportunidad de observar esta problemática a fondo, desde la piel de cada ventero informal, donde conocimos personas de la tercera edad, discapacitadas, quienes comentaban la necesidad de vender de manera informal para poder subsistir y adquirir un mínimo vital el cual les proporcione dignidad humana; y también de otro lado, las expresiones de molestia por parte de la comunidad en general que se desplaza en la ciudad de Medellín la cual se expone a accidentes por no poderse desplazar de una manera tranquila y libre, a la inseguridad o a las basuras y contaminación que genera la privatización del espacio público, generó en nosotras grandes emociones las cuales nos despertaron un entusiasmo por analizar profundamente las alternativas o posibles soluciones que han surgido frente a esta situación en nuestro país, desde nuestra Corte Constitucional de Colombia, tanto así, que nuestra monografía de grado se convirtió en un placer para nosotras, porque tuvimos la ocasión perfecta para investigar adecuadamente una situación en la cual no creíamos contar con alternativas de mediación en nuestro país, pero que en realidad desde la jurisprudencia se ha hecho un gran trabajo frente a ello. Además, con este trabajo de grado también queremos despertar un interés por el análisis y comprensión frente a las situaciones que hoy se viven y a su vez, generar la necesidad de interpretación del entorno en que se desarrollan las personas que tengan la oportunidad de conocer este trabajo de grado.

Esperamos poder contar con todos los elementos propios de un trabajo de grado, que logre despertar el interés investigativo de quienes se acerquen a esta lectura y, por otra parte, puedan

tomar elementos de este trabajo como fuente de conocimiento para su vida o nuevas investigaciones que finalmente logren la transformación de la realidad social que hoy se vive en la ciudad de Medellín.

CAPITULO I

APROXIMACIÓN CONCEPTUAL DE LA DIADA TRABAJO INFORMAL-ESPACIO PÚBLICO

Dentro del presente capítulo se va a desarrollar el concepto de trabajo informal y el espacio público, así como las aristas que estos contienen, desde el ámbito social, que abarca tanto los conceptos, como la historia y otros factores importantes que permiten ampliar su aproximación conceptual.

1. El derecho al trabajo.

El trabajo, es un derecho fundamental que tienen todos los seres humanos, sin exclusión o distinción a ninguna persona, ya sea por raza, sexo, religión, ideología; además, cabe resaltar que toda persona tiene el derecho y la garantía de realizar el trabajo de su preferencia y este será en condiciones dignas y justas.

Según la sentencia C-593/14:

El derecho al trabajo comprende la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. (Corte Constitucional, 2014)

Desde otra perspectiva, la Comisión Nacional de los derechos humanos (2016) dice:

El trabajo es condición humana. Por medio de éste, se busca asegurar las necesidades básicas, e incluso lograr una buena vida. Es una operación retribuida, resultado de la actividad humana; y también es conceptualizable como el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza. (Comisión Nacional de los derechos humanos, 2016, p.3)

El derecho al trabajo, es una de las retribuciones con mayor soporte normativo y jurisprudencial, incluso en Colombia se ha desarrollado un código normativo y una jurisdicción especial para este asunto, como respuesta a una evidente necesidad de protección de los derechos laborales de todo un conglomerado social, que detalla y regula el correcto desarrollo de las actividades laborales, que implican no sólo el derecho a trabajar, sino otros derechos fundamentales como lo son la dignidad humana, la libertad, la libertad de expresión, el mínimo vital y móvil, la no discriminación, la seguridad en el trabajo, la estabilidad laboral reforzada, la salud en el ámbito laboral, entre otros derechos, que se han ido implementando en el país, a través de la evolución histórica y los diversos convenios internacionales suscritos con la OIT (Organización Internacional del Trabajo) y con otras organizaciones internacionales, que buscan reconocer al trabajador y sus derechos, para lograr mejorar exponencialmente su calidad de vida, pues el trabajo en Colombia, actualmente ocupa gran parte del tiempo de la vida de las personas.

Por otra parte, el derecho al trabajo tiene diversas restricciones que están relacionadas principalmente con la seguridad y el orden público, como lo es la prohibición del trabajo de menores, dispuesta en el artículo 238 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo (Congreso de la República, Código sustantivo del trabajo, 1951); también existen limitaciones relacionadas con la

salud y la seguridad en el trabajo, reguladas en la ley 1562 de 2012 (Congreso de la República, 2012), que impiden el ejercicio de una labor cuando no se cuentan con todos los implementos y condiciones de trabajo adecuados para realizar un trabajo específico o cuando quien va a ejercer esa labor no cuenta con una condición de salud favorable, que le permita ejercer la labor que comúnmente desempeña. Así mismo, existen restricciones respecto de quien va a ejercer esa labor, es decir, restricciones por capacidad o competencia, reguladas en la ley 30 de 1992 (Congreso de la República, 1992), pues para algunas labores, es indispensable contar con certificaciones profesionales, con las que se protegen derechos colectivos, no sólo a quien va a recibir un beneficio por esa labor, sino también a quienes la ejercen. Todas estas restricciones buscan la seguridad de todos y determinan las dinámicas laborales en diferentes sectores, generando un ambiente seguro en el ámbito laboral.

El derecho al trabajo, tiene una base sólida y unas raíces bien fundadas que permiten que en la actualidad, se haya desarrollado todo un sistema en torno al ejercicio de este derecho, sin embargo, todo sistema tiene sus fallas y sus desafíos, que en este caso no fue la excepción, pues al encontrar una tasa de desempleo tan grande en Colombia, que según el DANE para junio del 2024 se sitúa en el 10,2% (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2024), así como el problema de la inaplicación de la protección del derecho al trabajo por parte de muchos empleadores y la informalidad laboral que se puede evidenciar en la mayoría de las calles de las ciudades colombianas, es posible afirmar que pese al gran esfuerzo y dedicación implementados en soportar la puesta en marcha de este derecho y todo lo que ello implica, en Colombia aún existen muchísimas barreras que impiden el pleno reconocimiento de este derecho y es por ello, que el derecho al trabajo no deja de ser más que una utopía dispuesta en un papel para muchas personas.

Clases de contratos de trabajo.

Según Ministerio del Trabajo (2019), existen 5 tipos de contratos de trabajo que son: el **contrato por obra o labor contratada** que se realiza para que el trabajador lleve a cabo una labor específica, que debe ser definida plenamente y dura hasta que se cumpla esa obra o labor, el segundo tipo de contrato, es el **contrato a término fijo**, que debe realizarse por escrito, en el que se establece una fecha de inicio y finalización y no debe tener una duración superior a 3 años, aunque se puede prorrogar; el tercer tipo de contrato, es el **contrato a término indefinido**, que puede realizarse de forma verbal o escrita y no tiene una fecha establecida para su terminación, sin embargo, debe identificarse de forma adecuada la labor, la remuneración y demás factores indispensables para llevar a cabo el trabajo; el cuarto tipo de contrato es el **contrato de aprendizaje** mediante el cual se busca que un estudiante obtenga una formación teórica y práctica por un tiempo delimitado, que no puede superar los 2 años y que tiene ciertas condiciones especiales, como el pago del 75% del salario mínimo mensual legal vigente durante la fase práctica y el 50% durante la fase teórica; finalmente, el quinto contrato de trabajo es el **contrato temporal u ocasional**, que puede realizarse de forma verbal o escrita, tiene una duración inferior a 30 días y la actividad que va a realizar el trabajador es diferente de la empresa.

Todos estos contratos, han sido establecidos y reglamentados para la protección integral de los trabajadores, buscando medidas que sometan al empleador a respetar siempre los derechos de las personas que contratan, desde la vigilancia y apoyo constante del Estado. Es por ello, que tener una clasificación organizada de los contratos de trabajo, facilita su correcto desarrollo, tanto para quien realiza la labor, como para quien la necesita, evitando de esta manera, controversias

innecesarias que pueden evitarse y resolverse con la simple lectura del reglamento existente para cada tipo de contrato.

Además, pese a la gran cantidad de contratos de trabajo que se encuentran hoy en Colombia, por diversos factores como lo son: la educación, políticas públicas y la economía de los colombianos, se presentan dificultades para tener un perfil que se adecúe a las necesidades de las empresas y poder ser contratados, razón por la cual, muchas personas se encuentran desempleadas y han tenido que buscar otros medios para obtener los recursos indispensables para vivir y sostener a sus familias. Dentro de estas, se encuentran los venteros informales que según el Ministerio de Trabajo, citando el parágrafo del artículo 2° la ley 1988 de 2019, (Ministerio del Trabajo, 2019), propone como definición de los vendedores informales, la siguiente “se denominan vendedores informales las personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia” (ARANGO, 2020, p.1).

Definir esta labor sintetizándola en una frase, es bastante complejo, debido a todo lo que implica ser un vendedor informal, desde la vida personal de cada uno de estos trabajadores que se dedican a este noble oficio, hasta el ejercicio en las calles de su trabajo, donde se vulneran sus derechos y a la vez, resultan vulnerando el de otros, lo que implica un fuerte rechazo social y una lucha constante por sacar adelante sus derechos, sin que el Estado haya logrado cumplir con la protección especial que tienen estas personas con relación a su derecho fundamental al trabajo.

Es evidente que existe una gran desventaja para los vendedores informales, respecto de los trabajadores que se encuentran dentro de las clasificaciones de contratos de trabajo anteriormente mencionadas, puesto que al no existir una regulación que sea tan clara como lo es un contrato laboral, dentro del desarrollo de la labor informal en las calles, es posible que se presenten diversas vulneraciones a los derechos fundamentales de estas personas, desde la imposibilidad para ejercer su trabajo en las calles, hasta la imposibilidad de obtener un salario mínimo que cubra las necesidades básicas del trabajador y su familia, como se ha determinado para quienes cuentan con un contrato de trabajo. Así mismo, quienes cuentan con un contrato laboral, tienen la posibilidad de acceder con mucha facilidad a la administración de justicia e identificar la infracción de sus derechos, pero quienes se encuentran en la informalidad, por esa misma falta de regulación y por la vulneración, se ven obligados a acometer sobre el espacio público, ya que no tienen esa facilidad para acceder a la administración de justicia.

Para una mejor comprensión del último aspecto mencionado, concretamente lo referido a la venta informal, es indispensable conocer su origen y el desarrollo de esta forma de economía.

Origen de la venta informal.

La venta informal tiene sus orígenes históricamente, desde hace mucho tiempo atrás, especialmente debido a los cambios contemporáneos que se han ido presentando, siendo así un recorrido que ha contenido tanto la evolución de la sociedad, de los espacios y del país, además el nacimiento de esta, se da precisamente respecto a situaciones que han sido focos de agrietamientos como las crisis económicas que se han dado en Colombia, lo cual genera que algunas personas de la sociedad no puedan suplir sus necesidades básicas por medio de un trabajo formal, debido a circunstancias externas como lo puede ser la fragilidad frente a las oportunidades laborales, económicas o la falta de acceso a la educación, entonces debido a estos obstáculos que se le van

presentando a los individuos, estos se ven en la obligación de ocupar el espacio público para así intentar volverse más fuertes y reconstruir sus derechos fundamentales. Aunado lo anterior, se debe anotar, que es factible que la venta informal también nazca de alguna situación que genera el deterioro de la vida que tenía anteriormente la persona. (Valero, 2013).

A su vez, es adecuado indicar que, de lo antes dicho, las ventas informales se concentran en los epicentros de problemáticas que llegan a surgir tanto en una sociedad frente al modelo de Estado en el cual nos encontremos, como a las medidas que estén tomando sus entes de gobierno para que su ciudadanía no se vea en la obligación de optar por las vías informales. Aun así, debido a lo anterior, el principal indicio para llegar a la venta informal, son las situaciones que le pueden sobrevenir al ciudadano y que, por ende, se ve en la necesidad de privatizar el espacio público.

La venta informal se considera un fenómeno, que surge en países o ciudades donde se mantiene una fragilidad respecto a la normativa interna del país, a la forma de producción o implemento de una estructura que no favorece al ventero y que lo termina abrumando. Un aspecto relevante frente a la venta informal es que esta se puede ver más frecuente en espacios o ciudades en las cuales se tenga la inclinación de que sus habitantes opten por trabajar por su cuenta, esto debido a que los ingresos en ese lugar no cuentan con el equilibrio adecuado o proporcional para estos venteros. Otro tema de gran relevancia es la migración, al darse el desplazamiento de personas de otras nacionalidades hacia nuestro país, se incrementa la venta informal ya que estas no cuentan con unos permisos adecuados, entonces la primera fuente de ingresos que ven optima es la venta informal. (Castro, Ramírez, & Serna, 2018)

En consecuencia, es de vital importancia prestarle atención a la organización del país en el cual se vive, ya que complementando lo que se acaba de expresar, la manera en la cual los entes de gobierno tienen en funcionamiento todo lo que se trata del desarrollo de este, repercute en una gran medida, en el futuro que le esperara a cada ciudadano o ventero en este caso. Desde otro espectro se tiene presente el tema de los ingresos económicos con los que cuenta una persona, es así como si la persona trabaja formalmente pero no recibe lo que dignamente cuesta su labor, en el pensamiento de este, incide el deseo de trabajar por la vía informal, de manera independiente, como se pasará a explicar seguidamente.

El trabajo informal.

El trabajo informal es una compleja problemática que ha ido creciendo con mayor fuerza en todo el mundo, pero cabe resaltar que esta problemática se nota de una manera más fuerte y preocupante en países que son menos desarrollados, en los cuales hay más dificultades en temas como educación, economía, alimentación. Es así, como expertos en economía afirman que, en Colombia, existe diversidad de trabajadores informales dentro de los que no sólo se encuentran personas de nacionalidad colombiana, sino también migrantes externos como los venezolanos que, en los más recientes años, han engrosado esta población de labor informal. Además, al interior de Colombia se ha presentado el fenómeno del éxodo de campesinos y de grupos étnicos, también de habitantes de regiones apartadas del eje central gubernamental, en busca de opciones laborales y de cómo sobrevivir. A esto se suma, algunas personas empresarias que buscan escapar de gastos excesivos como los impuestos y que motivan este trabajo informal en Colombia. (Duque, 2020).

La problemática del trabajo informal en nuestro país, cada día se incrementa y es debido a todas las inconsistencias ya antes mencionadas, que las persona recurren al trabajo informal para poder subsistir y tener el mínimo vital, poniendo en marcha la economía informal.

La economía informal.

Todas las personas requieren de unos elementos básicos para vivir y solventar sus necesidades por medio de algún empleo que constantemente es informal, situación que también es perjudicial para los transeúntes.

Por otra parte, a partir de un análisis de la informalidad en el sector Prado Centro de la ciudad de Medellín, realizado por las presentes autoras de este informe, en virtud de un servicio social prestado con la subsecretaría de Espacio Público de Medellín, se encontró que cada vez se incrementa más la informalidad, particularmente en este sector, debido a que crece el número de desempleados que va en aumento y que cada vez las posibilidades de obtener un empleo formal se ven más reducidas, principalmente en este sector, porque cuenta con una ubicación estratégica, de fácil acceso desde cualquier parte de la ciudad, con múltiples plataformas de servicio de transporte y varias entidades importantes cercanas, que incrementan el flujo peatonal y con ello las ventas.

Para lograr comprender el tema de la informalidad en Prado Centro, es factible hablar sobre la economía informal, que se refiere a un conjunto de actividades económicas por fuera del marco normativo colombiano, que puede ser de forma total o parcial. Estos términos no comprenden actividades ilícitas, sino únicamente personas que trabajan con sus propios medios. (Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, 2002)

La economía informal también es un factor de gran importancia al hablar de los venteros informales ya que, esta nace precisamente del trabajo informal de cada ventero, tanto así que por la palabra informal se entiende que no está regulado, que es atípico o que va en contra del ordenamiento jurídico. En el mismo sentido, según la Organización Internacional del Trabajo (2002), la economía informal son todas las actividades económicas, que se llevan a cabo por los trabajadores y que no están suficientemente amparados por acuerdos formales. Al interpretar lo anterior, se puede decir que el termino economía informal por ser alejado del ordenamiento jurídico, no quiere decir que nazca por medio de actividades ilícitas, por el contrario, los venteros informales trabajan por su propia cuenta en medio de un ambiente de gran convivencia y ayuda mutua en un determinado espacio entre los demás trabajadores informales.

La gran cantidad de informalidad en la ciudad de Medellín, específicamente en el sector Prado Centro, como pudimos observar a través de la práctica, es evidente; por ello, cada persona debe concientizarse de lo que esto es y porqué es vital esa economía informal para un grupo de personas determinadas. La sociedad debe solidarizarse y las entidades como la Organización del Trabajo, deben generar inclusión para estos pequeños grupos de personas, apoyando sus emprendimientos, acogiéndolos de la manera en que se vuelvan formales y decentes sus trabajos. Todo vendedor informal lucha día a día por subsistir y no vivir en condiciones tan deplorables y dicha economía informal se ha perpetuado tanto en el tiempo, que hoy en día existe un desarrollo más amplio de esta labor, a partir de una clasificación de estos venteros informales.

Clasificación de los vendedores informales.

La clasificación de los vendedores informales permite comprender las diferentes modalidades de venta informal que existen en Colombia, para lograr identificar las dinámicas que se presentan dentro del entorno social en que cada persona de este territorio se desenvuelve y que, de esta forma, sea mucho más sencillo adecuarse a las realidades sociales que se viven hoy. Para ello, es indispensable conocer el concepto “ventero”, ya que es que un término comúnmente utilizado en Colombia, que hace parte del lenguaje coloquial y desarrollo cultural de este país y que precisamente se encuadra un poco más dentro de esa modalidad de trabajo informal.

Es importante precisar, que el vendedor informal, con esa categoría de “informal”, resulta ser un concepto más amplio, pero también un sinónimo del concepto “ventero” por sí solo, sin la necesidad de darle una condición. Según Asociación de Academias de la Lengua Española (2010), la palabra ventero, se refiere a una persona que vende productos en las calles, lugares públicos o carreteras, ya sea de forma ambulante o en un pequeño puesto. Por otra parte, López Ruiz & Restrepo Posada (2015), definen a los venteros informales, como aquellas personas que por sus propios medios ofrece servicios, productos, mercancías o bienes, dentro del espacio público, con la finalidad de subsistir, ya que son personas con pocos recursos que no cuentan con las condiciones mínimas de dignidad y por ello son un sector trabajador muy vulnerable.

Desde la normatividad colombiana, el concepto “ventero”, no se utiliza porque resulta ser un poco más informal o coloquial, por esa razón la clasificación se presenta a partir de los vendedores informales. Para ampliar el concepto de vendedor informal, es importante conocer la clasificación que se le ha dado desde la ley 1988 de 2019 en su artículo 3, con la finalidad de darle orden a la ocupación del espacio público a través del llamado “Plan de Desarrollo Territorial”, que se realiza a través de política pública, con pautas impuestas por el Ministerio de Trabajo. El congreso, a través de la ley en mención, clasifica a los vendedores informales en 5 subclases de la siguiente manera: **vendedores informales ambulantes**, estos son los trabajadores que realizan su labor en las calles sin estacionarse de forma permanente en un lugar, recorren las vías públicas cargando ellos mismos su mercancía u ofreciendo un servicio; se encuentran también los **vendedores informales semiestacionarios**, estas son las personas que trabajan dentro del espacio público y permanecen de forma temporal en un lugar, pero se pueden desplazar con facilidad a otro lugar el mismo día; por el contrario, **los vendedores informales estacionarios**, son los que ofrecen sus productos o servicios de forma permanente en un mismo lugar dentro del espacio público, sin desplazarse en ningún momento a otro lugar, como lo son por ejemplo las casetas; por otra parte, los **vendedores informales periódicos**, son los que únicamente en determinadas fechas o momentos llevan a cabo su labor; sin embargo son diferentes de los **vendedores informales ocasionales o de temporada**, puesto que estos llevan a cabo su labor en algunos momentos determinados del año (Congreso de la República, 2019).

Esta clasificación es indispensable, porque se convierte en un punto de partida para el relacionamiento normativo y otros desarrollos jurisprudenciales que se pueden crear a partir de un número de casos reiterativos respecto de uno de los tipos de vendedores informales, además permite identificar la forma en que una persona está llevando a cabo sus labores e inferir otras situaciones a partir de esa información, que podemos entender con mucha facilidad gracias a esta ley. Igualmente es importante conocer y entender cómo funcionan las ventas dentro de los espacios

públicos en los que se desarrolla la sociedad colombiana, puesto que la ocupación de las calles y espacios públicos que se comparten con otras personas, son una fuente de formación y conocimiento que terminan influyendo de diversas formas dentro del espacio público, como se presentará a continuación.

Efectos de los venteros informales en el espacio público.

Según Oficina de Planificación Urbana Integral, Paisaje Transversal (2018), artículo del observatorio del espacio público de Bogotá, las ventas informales traen consigo una serie de conflictos, lo que ocasiona que se congestione el espacio público, impere una economía ilegal, problemas de salubridad pública, cuando se manipulan inadecuadamente los alimentos, que puede causar efectos en quienes los consumen y quienes los ofrecen. Por otra parte, se presenta una complejidad de problemáticas como la inseguridad en los espacios públicos que incluyen el trabajo infantil.

Según Franco & Ortega Madrid (2020), el espacio público es un lugar donde se pueden construir diversos entornos sociales, es un lugar donde se pueden transformar vidas, incluso sociedades, pero cuando estos espacios públicos están ocupados o son prácticamente nulos, inexistentes, se impide el desarrollo de esas actividades y esto puede generar diversos problemas sociales, hasta el punto de incidir en asuntos delicados como el suicidio.

En el mismo sentido, López Ruiz & Restrepo Posada (2015), exponen que las ventas informales, son un gran problema para la mayoría de las personas, especialmente para los comerciantes, porque los venteros se vuelven su competencia directa, ofreciendo los mismos productos por precios mucho más asequibles, mientras que ellos como vendedores formales no pueden ofrecer productos a precios más favorables para el público, porque son muchos los gastos que se tienen para constituir formalmente un negocio, como lo son los impuestos, canon de arrendamiento de los locales, servicios o trabajadores; factores que muchas veces los deja en una desventaja tan alucinante, que terminan pasando al sector informal y por otra parte, los vendedores informales afectan gravemente la movilidad, por la ocupación del espacio público y generan inseguridad en las calles, porque con las grandes acumulaciones de personas dentro de un mismo sector, se presenta un ambiente provechoso para la delincuencia.

Lo anteriormente expuesto, es una realidad que no se puede negar ni ocultar, pues este tipo de situaciones y conflictos que surgen con la venta informal se presenta en la mayoría de los escenarios donde se desarrolla esta labor, sin embargo, es importante reconocer también, que esto es el producto de una sociedad capitalista, que quebranta al otro para ocupar un lugar en ella, pues las oportunidades son escasas y los lugares son reducidos. La realidad colombiana lo determina así, no hay reconocimiento de los derechos de todos.

Por otra parte, es importante conocer las ventajas y desventajas que trae consigo el ejercicio de la venta informal, para ampliar su percepción conceptual a través del encuentro entre ambas caras de la moneda.

Ventajas y desventajas del trabajo informal.

El trabajo informal contiene más desventajas que ventajas, sin embargo, dentro de las aparentes ventajas que se pueden encontrar, está la disminución de la tasa de desempleo, ya que

una gran parte de los habitantes de Colombia son desempleados y la alternativa para tener una vida digna es optar por trabajar de manera informal. Está también, la mala interpretación de una flexibilidad laboral, las personas buscan ser sus propios jefes y manejar su propio tiempo. Sin embargo, existen diversas desventajas como lo son, la falta de una estabilidad laboral que contenga todos los derechos laborales que implican un contrato laboral, como lo son las vacaciones, riesgos laborales, auxilio de transporte, un salario digno, entre otros beneficios que únicamente se logran obtener a través de la protección que implica un trabajo formal, ya que este trabajo no está legalmente tipificado, por lo que los venteros informales no gozan de protección ni beneficios que sí están legalmente constituidos, por esta razón el trabajo informal se convierte en un trabajo bajo condiciones precarias (Solano, 2023).

Revisar las ventajas que existen frente al trabajo informal es una tarea bastante compleja, porque los vendedores informales ya se encuentran en una situación de desventaja al ser un grupo poblacional con bajos recursos económicos y no contar con protección alguna dentro del ejercicio de esta labor y ejercer esta labor por situaciones externas a su voluntad, como lo es su economía. Según López Ruiz & Restrepo Posada (2015), el trabajo informal es una de las últimas opciones que se toma cuando una persona se enfrenta a un mundo laboral, donde la falta de oportunidades laborales, se convierten en todo un reto para tener mínimamente un nivel económico que permita suplir los gastos básicos de un hogar, sin embargo, es posible que algunas personas tomen la decisión de trabajar en la informalidad voluntariamente, pero desde el punto de vista teórico, estos trabajadores son un grupo excluido que no recibe las ayudas del Estado, están desprotegidos por el Estado y por eso se encuentran en desventaja, adicional a ello, cuenta con incertidumbre en su vejez, calidad de vida, entre otros aspectos importantes.

En síntesis, el derecho al trabajo en Colombia, sigue siendo un privilegio del que no todos pueden disfrutar, como lo dispone la constitución y la ley, pues existe una diversidad de alternativas de trabajos formales que contienen una amplia protección para los trabajadores que logran acceder a estos trabajos, pero la dificultad se presenta en la aplicación de dichos escritos, pues desde el momento en que una persona nace en condición vulnerable y completamente desprotegida por el Gobierno Nacional, las oportunidades y habilidades de esta persona, van a estar muy limitadas y aun así, necesita elementos básicos de supervivencia, por lo que recurren a una diversidad de trabajos clandestinos, que en el mejor de los casos se trata de ventas informales, donde se presenta una violación menor a los derechos del conglomerado social para acceder a espacios comunes, porque estas personas se ven obligadas a desarrollar sus labores en estos sitios y a su vez, parcialmente se está desarrollando su derecho al trabajo, de una forma bastante precaria, pues ese trabajador no va contar con todo lo necesario para subsistir, ni va obtener todos los beneficios de los que se habla dentro de la constitución.

Por lo anterior, es importante revisar como es para el ventero informal ejercer las ventas informales, desde su posición, teniendo en cuenta las actuales estadísticas dentro del presente asunto.

La venta informal desde la perspectiva de los venteros informales.

Según Suárez (2015), la economía informal en Medellín representa un 42,6% de las formas existentes de comercio, cifra que representa un gran número de personas en condiciones vulnerables. Por otra parte, se estima que la ciudad de Medellín cuenta con aproximadamente

35.000 venteros informales, debido a la constante migración y los efectos de la pandemia o Covid 19, que son factores que han incrementado el número de trabajadores informales (Alcaldía de Medellín, 2022), además, se estima que de los venteros regulados en Medellín, un 55% se ubica en el centro de la ciudad y un 45% se distribuye en los sitios de asentamiento poblacional y de la periferia. (Alcaldía de Medellín, 2004).

Los datos anteriormente relacionados, dan cuenta de que la ciudad de Medellín, particularmente la zona centro, es el sector más congestionado y afectado por la venta informal, dado que se evidencia la presencia permanente de estos trabajadores informales, buscando constantemente un lugar para ejercer su labor.

Según estudio realizado a los venteros informales dentro de la zona centro de la ciudad de Medellín, realizado por Velásquez (2018), dentro del que se realizaron encuestas a los venteros informales, a los peatones e incluso a los comerciantes formales, se encontró que dentro de las principales causas que llevaron a estos venteros informales al trabajo informal, se encuentra como principal causa el desempleo, con un 76% de los encuestados; en segundo lugar se encontró que es una forma para que las personas promuevan su independencia laboral y de emprendimiento, con un porcentaje del 9.4% de los encuestados, en tercer lugar se encuentra como causa de dicha labor, el desplazamiento con un 9,4% y finalmente en el último lugar, con un 7,5%, se encuentra como causa la herencia de dicha labor informal, lo que da cuenta de las limitadas oportunidades que ofrece el sector laboral en Colombia y que con factores como los que se vive en el año 2024, después de atravesar una difícil situación para el sector empresarial con la pandemia y la migración de poblaciones venezolanas, cada vez se dificulta más la recuperación del ámbito laboral en Colombia o la esperanza de mejorar las condiciones económicas que atraviesa hoy el país.

Con los datos anteriormente expuestos, es posible afirmar que la principal población dedicada al trabajo informal, son personas desempleadas, de escasos recursos o población migrante, que se ha visto en la obligación de desplazarse por la violencia y se encuentran en una situación de evidente vulnerabilidad, que, al no ser atendida mediante mecanismos gubernamentales o estatales, se ven en la obligación de salir a las calles a buscar su propio sustento.

Particularmente el sector Prado Centro parte baja, sector que pudimos trabajar a través del servicio social y que vale la pena mencionar, porque es un sector bastante envuelto en el conflicto como el que se estudia dentro del presente informe, es un barrio que se encuentra compuesto por 3 Bazares: el Bazar de los Puentes 1 y 2, donde se venden accesorios antiguos, artículos de segunda, restaurantes, pero también consumidores y vendedores de sustancias psicoactivas, habitantes de calle y trabajo de menores. El segundo sector es el Bazar de Juanambú, que es un sector mucho más organizado, en el que hay diversidad de comercio, como venta de alimentos, ropa, entre otros elementos y finalmente, el tercer sector, es el Bazar de Prado, donde hay restaurantes, cacharrería y almacenes de ropa; Prado Centro, es un lugar muy inseguro, donde se presenta además de la venta informal, una serie de factores negativos, como lo es la explotación laboral de menores de edad, que desde sus 5 años se encuentran ejerciendo esta labor informal, debido a las pocas oportunidades laborales que tienen sus padres o a la falta de educación de su familia, así como otros factores negativos: la explotación sexual de menores, venta y consumo de sustancias psicoactivas, personas en situación de calle y condiciones de hacinamiento (Rovira, 2011), lo que demuestra el hecho de que la venta informal está rodeada de condiciones bastante difíciles de tratar y superar, pues aunque se implementen políticas públicas tendientes a mejorar

las condiciones en se que ejerce la labor informal, el entorno en que se desarrollan pone en riesgo a estas personas y por ello, se ven vulnerados no sólo su derecho al trabajo, sino otros derechos que trae consigo el pleno ejercicio de dicha labor, como lo es la dignidad humana y adicionalmente, el derecho de las demás personas que transitan por estos lugares.

En virtud de lo anterior, vale la pena revisar la dignidad humana dentro de las ventas informales, porque la dignidad humana es el derecho madre del que se despliegan los demás derechos, incluso el derecho al trabajo, entonces el análisis debe partir de allí.

La dignidad humana y su relación con las ventas informales.

Para comprender adecuadamente la implicación de la dignidad humana, dentro de las ventas informales, es indispensable conocer su definición y la razón por la que es tan importante dentro del derecho. Según Atienza (2022), la dignidad humana es una característica que se encuentra presente en todas las declaraciones de derechos, tanto en el ámbito nacional, como en el internacional, porque tienen como base principal para su desarrollo el humano y el respeto por su dignidad, sin embargo, el concepto de dignidad humana proviene desde tiempos remotos y este, se ha ido concibiendo diferente con el paso del tiempo, por ejemplo, desde la iglesia católica se ha relacionado siempre con comportamientos éticos y en la actualidad, incluso dentro de la iglesia católica, se comporta como un valor superior y absoluto, un valor universal que se tiene por el solo hecho de nacer vivo, pero otros autores más críticos, le han dado un valor relativo a la dignidad, comprendiendo este concepto como un sinónimo de merecimiento, pero el concepto que se encuentra en medio de esos dos extremos, se sintetiza en que únicamente los seres humanos, deben ser tratados por ellos y por los demás, como si se tratara de ellos mismos, es decir, no se debe tratar al otro como no quiero ser tratado, se concibe entonces como un principio, dentro del que todos tienen la obligación de desarrollarse de forma individual como sea posible, pero al mismo tiempo, se tiene la obligación de contribuir a los demás, en su libre desarrollo. Esta dignidad humana, es fundamental dentro del derecho, pero solo es posible que sea desarrollada y aplicada adecuadamente dentro de una sociedad bien fundada y organizada.

Particularmente frente a los venteros informales de la ciudad de Medellín, es preciso anotar que no hay respeto alguno por la dignidad de estas personas, porque se les está limitando desde muchos factores de riesgos, su ejercicio al derecho al trabajo. Según Agudelo Vásquez, Grajales Higueta, Muñoz Gallego, & Rios Ballesteros (2015), los vendedores informales de la ciudad de Medellín están expuestos a un gran número de factores de riesgos, desde lo psicosocial, hasta graves enfermedades médicas. Desde lo psicosocial, se ven gravemente alterados por la falta de acceso a los servicios de bienestar que ofrece un trabajo formal, por los conflictos derivados de su labor con las autoridades, por el esfuerzo físico al se ven sometidos al tener que cargar sus ventas todo el tiempo, dentro de un ambiente al que están completamente expuestos a soportar altas temperaturas, ruido, entre otros. Algunos de los factores de riesgo, son la contaminación ambiental, porque este grupo poblacional, se ve sometido a polvos, humos, gases y vapores, que pueden ingresar por la piel, o por la boca y generar un grave daño en el cuerpo humano, pero la contaminación además, se propicia con el ejercicio de esta labor, porque se generan residuos, se incrementan los roedores e insectos y a la vez, se encuentran expuestos a riesgos biológicos como lo son los virus, bacterias, hongos, parásitos, entre otros que se presentan dentro de los espacios laborales de estas personas, que se generan por las secreciones corporales de otras personas y de animales, sin embargo, estas personas se ven en la obligación de trabajar dentro de este entorno,

que no resulta completamente sano; también es otro factor de riesgo, la inseguridad de las vías públicas, donde estas personas deben aprender a defenderse por sí solas y encontrar los sitios adecuados para ejercer su labor y al mismo tiempo, deben intentar no obstaculizar los espacios públicos concurridos.

Con lo anteriormente expuesto, es claro que los venteros informales en su día a día, se ven completamente expuestos a números riesgos que afectan gravemente uno de los derechos fundamentales en que se concibe la constitución política del año 1991, que es la dignidad humana, pues aunque no está directamente definida en todos los artículos de la constitución, cada uno de los artículos está impregnados de este derecho fundamental, porque el primer artículo de la carta política, menciona que el Estado colombiano se encuentra fundado en el respeto a este derecho elemental que es la dignidad humana, y que no solamente se refiere a un buen trato hacia el hombre sino que comprende muchos más aspectos de su vida, como lo afirma la corte en la sentencia T-881 de 2002, donde se dice que la dignidad humana comprende la autonomía, la necesidad de ciertas condiciones materiales y la prohibición de tratos crueles, humillantes o degradantes (Corte Constitucional, 2002), lo que da cuenta de que el hecho de que una persona no cuente con unas condiciones para el ejercicio de su labor, es una violación directa al derecho en que se fundamenta todo un Estado social de derecho y demuestra su nivel social, porque si sus integrantes se encuentran en condiciones como las anteriormente descritas, debido a la misma negligencia y desprotección del Estado, realmente está mal constituido desde sus cimientos.

Por otra parte, a pesar de que esas condiciones laborales violentan el derecho fundamental a la dignidad humana de los venteros informales, lo violentaría mucho más el hecho de que se prohíba el trabajo informal en Colombia, porque esta labor a su manera dignifica otros aspectos, como lo es el económico o material, que tal como lo mencionó la Corte Constitucional, comprenden la dignidad humana.

Entender la dignidad humana, es entender la base del ordenamiento jurídico colombiano; analizar su forma de aplicación dentro del espacio público y las personas que se dedican a las ventas informales, es encontrar las fallas dentro de un Estado que se proclama garantista, pero que hasta estos momentos, no ha encontrado la forma de proteger a todos sus integrantes sin excepción alguna, simplemente ha tenido que permitir un trabajo que resulta incluso perjudicial para la salud de quienes lo ejercen, pero que es mucho más dignificante que impedir su ejercicio, lo que da cuenta de la gravedad de la situación en que se encuentra inmersa esta sociedad, por ello es importante realizar el análisis de situaciones que muchas veces parecen tan simples como las ventas informales, para encontrar lo que realmente hay detrás de todo ello, que no tiene relación únicamente con este grupo poblacional, sino que finalmente implica a todo un Estado colombiano.

Por otra parte, es importante destacar que el impedimento de las ventas informales como solución al conflicto entre el derecho al trabajo y el derecho al espacio público, realmente no es la salida más adecuada, porque trae consigo unas consecuencias catastróficas para todo el conglomerado social, como se pasará a revisar seguidamente.

Consecuencias del impedimento del ejercicio de las ventas informales.

Ante el impedimento a las ventas informales, pueden surgir muchas situaciones que pueden resultar más graves y negativas tanto para la sociedad como para el desarrollo del país, debido al gran impacto que puede llegar a traer la escasez de recursos y de servicios públicos principales, lo

cual conlleva a que la persona no cuente ni con el mínimo vital y móvil que cada ser humano debería tener para lograr ostentar una vida digna. Debido a esto, se podrían llegar a incrementar problemáticas tanto económicas, como sociales y legales.

Frente a la desigualdad social y económica, se debe indicar que siempre han existido diferentes desigualdades entre los habitantes de una sociedad y esto termina en la pobreza de algunos, con una desprotección como trabajadores, situación por la cual muchas personas se ven en la obligación de salir a las calles para poder buscar cómo sobrevivir por medio de las ventas informales. De la misma manera es de vital importancia mencionar que las personas más vulnerables socioeconómicamente son las que se ven en la situación de tener que salir a conseguir su sustento diario. (Bermeo & Báez, 2020).

Referente a los anterior se puede observar que en una sociedad hay un gran índice de personas que no cuentan con el respeto de todos sus derechos fundamentales, esto debido a las pocas oportunidades que puede llegar a brindar un país como lo es Colombia, entonces si ese país no puede generar una mayor protección y oportunidades a sus ciudadanos, estos se ven en la obligación de buscar otros medios para tratar de vivir dignamente, en este caso por medio de las ventas informales, al estar un país en esta situación y aparte de eso, llegar a ser tan radicales de impedir las ventas informales, lo que empezaría a surgir de una manera desproporcional es el desempleo y por ende, la desigualdad entre estos individuos, que se pueden empezar a sentir inferiores por no contar con el respeto a su trabajo el cual es digno, y por no contar con ingresos económicos.

De la misma manera se encuentra el tema de la solidaridad, que se ha comprendido como una manera de ver válida una acción, que puede ser hacia un colectivo de personas o simplemente entre unos individuos; el eje central de esta solidaridad está en que es una forma en la cual, un grupo específico puede hacer algo por otros, como ayudarlos, además esto se presenta en los vendedores informales ya que estos siempre están para ayudarse entre sí repetitivamente. Los vendedores informales mantienen agrupados y cuentan solidariamente con su propia protección, asunto que surge por las situaciones a las que ellos diariamente viven expuestos, como por ejemplo los hurtos, situación que viven ellos y también sus clientes, por lo que siempre están prevenidos para proteger a los demás y para protegerse a ellos mismos. (CAICEDO, CALVACHE, & JIMÉNEZ, 2020). Si la solidaridad deja de existir en este grupo poblacional específico, sería también como consecuencia del impedimento de las ventas informales. Además, la solidaridad es un principio importante con el cual deberían contar todos los ciudadanos, ya que por medio de este se vela por la protección de la otra persona, si alguien tiene la posibilidad de ayudar a otra persona el deber es hacerlo, situación que la representan plenamente los venteros informales y que es algo indispensable, para que una sociedad prospere correctamente y que la calidad de sus habitantes sea más colaborativa y solidaria.

También es de anotar que, si surge un impedimento para que los venteros informales no puedan ejercer su trabajo dignamente, habría un expresa vulneración a derechos fundamentales y una notoria falta de oportunidades para estos, además, es importante centrar la presente problemática al día de hoy, porque las ciudades en la actualidad son mucho más pobladas, congestionadas y frecuentadas por diferentes personas a cada momento, entonces este es un punto central, ya que si existe la posibilidad de que se prohíban las ventas informales el caos sería muy fuerte, debido a que sobrellevar una problemática en esta contemporaneidad, sería un tema delicado; además, no es solo el crecimiento de la población sino el aumento de las necesidades con

que cuenta el ser humano, ya que mientras más se va desarrollando el país, la vida empieza a ser más difícil de sobrellevar, entonces, aumentan de precio los alimentos, los servicios públicos; y es por esto que la presente situación traería consigo la vulneración de otros derechos fundamentales como la vida digna, la dignidad humana, la salud, la vivienda (González & Ordóñez, 2021). Es procedente entonces, exponer en este punto, lo relevante e indispensable que puede llegar a ser garantizar plenamente el ejercicio del derecho al trabajo con el que cuenta toda la comunidad, partiendo de que es la única opción de ingreso con la que cuenta una persona desprotegida legalmente como lo son los venteros informales.

Finalmente, también un factor que se puede aumentar prohibiendo las ventas informales, es la discriminación a este grupo poblacional específico por medio de la exclusión social, ya que estas personas que cuentan con un trabajo informal son estigmatizados por ser informales, además, es de anotar que así este grupo de personas no sean reconocidos nacionalmente dentro de la normatividad colombiana, es un tema que se viene incrementando desde hace años, entonces es adecuado interpretar que todo el tema de la privatización del espacio público ha nacido debido a crisis económicas que penden de las problemáticas con que cuenta el Estado colombiano, lo cual afecta más a las personas que son propensas a ser más vulnerables en la sociedad, esto es, la personas que no cuentan con educación, dinero o una estabilidad, debido a la falta de empleo, entonces no habría lugar a discriminar y estigmatizar a este grupo de personas que no están cometiendo algo ilícito, sino que intentan sobrevivir dentro de una sociedad que no cuenta con la posibilidad de brindarle las mismas oportunidades a todos los seres humanos. Además, se ha llegado a indicar que las ventas informales no se pueden entender como una debilitación a la economía, por el contrario, se genera una reestructuración entre lo formal y lo informal. (SOLER, 2015).

Con lo anterior, de una u otra forma se está indicando que no tendría que haber una razón frente a la discriminación o exclusión de los venteros informales porque estos ya se han empezado a reconocer por medio de autoridades que aceptan la importancia de recuperar el espacio público, pero también la importancia de que a estas personas se les respeten sus derechos fundamentales, como lo indica nuestra constitución política de Colombia que emerge de un Estado social de derecho, además la misma comunidad desde siglos atrás ha ido acogiendo a los venteros informales gracias al costumbrismo y las necesidades que van surgiendo, sin embargo, esta venta informal se ha perpetuado en el tiempo y en el espacio público como se expondrá a continuación.

La venta informal y su perpetuación en el tiempo y en el espacio público.

Según Londoño (2013), los vendedores informales del centro de Medellín, en su mayoría, son personas de muy bajos recursos, que provienen de sectores rurales y abandonaron su educación a muy temprana edad y de tal situación, se concluye que mientras a más temprana edad una persona empieza a trabajar para subsistir, menor será su nivel educativo, porque cuando se inicia la actividad laboral, se tiene menos tiempo para estudiar, sobre todo teniendo en cuenta el hecho de que las personas que trabajan en el sector informal deben trabajar más tiempo, que las que trabajan en el sector formal e incluso, más tiempo del reglamentado en el código sustantivo del trabajo, para poder alcanzar una cantidad de dinero suficiente para conseguir el sustento de cada día, razón por la que salir de la difícil situación de la venta informal es compleja. Además, la mayoría de estas personas, se acostumbran a este trabajo en las calles y terminan ejerciéndolo por muchos años y el trabajo los absorbe a tal punto que se convierte en lo más importante de sus vidas, incluso por encima de su salud, por lo que la educación no es una prioridad para ellos. Por otra parte, una

de las barreras más grandes para dejar la venta informal y empezar a mejorar sus capacidades para una posible salida de este sector informal, es el dinero, porque estas personas generalmente ganan menos de un salario mínimo mensualmente y suelen tener por lo menos una persona a su cargo, lo que termina consumiendo por completo a estas personas y generando un círculo inquebrantable, tendiente a repetirse, lo que da lugar a la perpetuación en el tiempo de la labor informal. A su vez, cuando el nivel educativo es muy bajo, es mucho más difícil tener un perfil para encontrar un empleo formal y por eso la persona se ve obligada a continuar por mucho tiempo dentro del sector informal y la pobreza, puede hacer que sus hijos se vean en la obligación de abandonar sus estudios para intentar conseguir dinero para subsistir por sus propios medios, porque si se gana menos de un salario mínimo, no es posible siquiera el sustento propio, ni apartar dinero para otras actividades por fuera de lo elemental. (Londoño, 2013).

Lo anterior, deja un panorama claro del futuro que le depara a Colombia referente a las ventas informales dentro del espacio público y es que, esta situación va continuar por muchos más años, hasta que se logre erradicar la pobreza dentro de todo el territorio, porque no basta con el hecho de que exista educación gratuita, pues si una persona se encuentra inmersa en el sector informal, no va a ser posible que pueda mejorar sus habilidades o su perfil profesional a partir de una formación académica, porque no cuenta con los recursos para vivir mientras accede a la educación, ni tampoco es factible sacar tiempo que equivale a perder dinero, cuando ni siquiera está obteniendo ganancias suficientes para un sustento básico. Los estudios resultan ser la fuente clásica principal para establecerse dentro del trabajo formal, que es más garantista y al parecer no existe hoy una posibilidad diferente para superar esta situación, sin embargo, desde la posición de este sector poblacional, resulta prácticamente inalcanzable, pues con las condiciones que ofrece el Estado colombiano, es una utopía el hecho que las familias de los vendedores informales tengan alguna vez, oportunidades diferentes a las que tienen sus padres, pues incluso sus padres, que son cabeza de hogar, se encuentran completamente solos y necesitan ayuda para su propio sustento, entonces no tienen los elementos necesarios para ayudar a cambiar la situación de sus hijos, ni mucho menos su propia situación, pues se encuentran dentro de un agujero negro, donde deben soportar condiciones bastante difíciles y llega un punto donde parece imposible salir por sí solos, porque no cuentan con los medios para vivir bien, ni para hacer algo más con sus vidas, el objetivo principal de su vida consta en dedicarse a trabajar para sobrevivir y por esa razón es que se debe pensar en aceptar la informalidad, aprender a vivir con la informalidad y adaptarse a esta forma de economía dentro de la ciudad de Medellín, especialmente dentro del sector Prado Centro.

En el mismo sentido, Gómez (2018) afirma que los vendedores informales se han vuelto parte de la costumbre dentro de la ciudad de Medellín, pues estas personas hacen parte de la rutina dentro del ejercicio comercial de la ciudad, y esa informalidad prevalece porque la voz de este sector poblacional ha sido desconocido por las autoridades públicas y en igual sentido, ha sido desconocida la opinión de los peatones, que son quienes ejercitan su derecho dentro del espacio público cada día, lo que ha llevado a que esta condición se haya transformado en todo un fenómeno difícil de controlar por su magnitud y desorganización, que es aceptado tanto por peatones como por los mismos vendedores formales como una forma de sobrevivir, a pesar de que pueden no estar completamente conformes con las problemáticas que se derivan de ello.

En una ciudad donde no se escuche la voz de quienes viven una realidad social de informalidad como la que se presenta hoy en las calles de Medellín, es probable que no se logre el cambio, porque implementar políticas públicas, desde el desconocimiento y desde la

individualidad, hasta ahora, no ha dado un resultado favorable y seguir adelante pretendiendo que una situación tan compleja no está sucediendo dentro de esta ciudad, termina en una situación catastrófica que no tiene final y que termina afectando a todos, pero en el punto de descontrol en que ahora se encuentra, no es factible una intervención estatal sin que se vulneren a gran escala los derechos de muchas de las personas que ya están completamente inmiscuidas en la informalidad y que dejaron pasar oportunidades en sus vidas, para suplir una situación que también se sale de sus manos, pero que ellos por el contexto en que se encuentran, definitivamente tienen que sumir y no pueden simplemente mirar hacia otro lado como lo ha hecho hasta hoy el Estado Colombiano, pues la venta informal tiene gran incidencia en el derecho al espacio público.

La venta informal y su incidencia en el derecho al espacio público.

Así como se debe conocer la perspectiva de las víctimas a las que se les afecta constantemente su derecho al trabajo, es importante conocer la perspectiva de los peatones y demás población a la que se le afecta su derecho al espacio público por la auto defensa del derecho al trabajo, que ejercen los venteros informales.

En la ciudad de Medellín, se cuenta con muy poco espacio público, pues según indicadores de la OMS y el decreto 1077 de 2015 (Congreso de la República, 2015), el espacio público correspondiente para cada persona debería ser de 15 metros cuadrados, pero en Medellín esto no se cumple, puesto que apenas se cuenta con un 3.64 metros cuadrados por persona. Adicional a ello, la invasión del reducido espacio público en la ciudad, realizada por los vendedores informales, impide que se lleve a cabo el objetivo que trae consigo la planeación de nuevos espacios en la ciudad de Medellín. (Bustos Franco & Ramírez Gonzalez, 2019).

En el mismo sentido, según Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (2010), el sector de la venta informal trae consigo conflictos permanentes con entidades como la Secretaría de Planeación, de Gobierno, de Salud, así como con las personas que ejercen su venta de manera formal y organizada, las autoridades de policía y además, los vendedores del sector informal alimentario (SIA), debido a la invasión del espacio público. El sector informal, trae otra serie de problemas como lo son: la salud pública, la inseguridad para la comunidad en general, los peatones, los vehículos, la contaminación visual y auditiva, residuos, y deterioro del ambiente.

Así mismo, dentro de encuesta realizada a un grupo de caminantes en el centro de la ciudad de Medellín, donde se les preguntaba sobre los aspectos negativos de las ventas informales, estos afirmaron que la dificultad para la movilidad y la desorganización de dichas ventas, son los principales aspectos negativos, otros aspectos son: la inseguridad debido a la aglomeración de personas, el irrespeto de los venteros, el impedimento que ofrecen a la visibilidad del lugar y por último, puestos de ventas inadecuados (Velásquez, 2018).

Con dichas manifestaciones, es posible afirmar que las ventas informales proporcionan, conflictos que tienen un alcance importante dentro del desarrollo de la sociedad y que impiden el correcto ejercicio de los derechos de todo un conglomerado social; derechos que se derivan del derecho fundamental al espacio público que tiene toda una población, que probablemente es mucho mayor al número de personas que ejercitan las ventas informales, sin embargo, el Consejo de Estado se ha pronunciado respecto de la obligación de proteger el espacio público y ha afirmado lo siguiente: “La obligación de proteger el espacio público no es un deber de cumplimiento

inmediato, sino una exigencia de carácter progresivo que ha de desarrollarse conforme se planean y ejecutan los planes territoriales de desarrollo” (Consejo de Estado, 2011, p.16), lo que da cuenta de que si bien el espacio público es un derecho fundamental, que tiene una protección constitucional y legal, su protección no es inmediata, como sí lo es la vida de una persona que pende de un trabajo que le propicia los elementos necesarios de supervivencia.

Como se conoció todo lo relacionado con el derecho al trabajo, la informalidad, los venteros informales, incluso la incidencia de estos en el espacio público es importante ahora, hacer una compilación y análisis desde el espacio público, así como de cada parte que lo compone para lograr esa aproximación conceptual ampliamente.

2. El espacio público: aproximación conceptual.

Para el correcto desarrollo de este apartado, es indispensable conocer todo lo relacionado con el espacio público, como lo es el surgimiento de este concepto: "Se reconoce a Aristóteles como el responsable de iniciar el desarrollo del concepto espacio público como ese espacio vital y humanizante, donde la sociedad se reunía para compartir sus opiniones, evaluar propuestas y tomar la mejor decisión". (Gil , 2012, p.92).

Según Aristóteles, el espacio público era el lugar donde se concentraban todos los intereses públicos de las personas, donde cada individuo luchaba por su supervivencia, por la justicia y la armonía; dejando expreso que en este espacio es en el cual se puede materializar correctamente el potencial que tiene el ser humano. (Padua, 1992). Según la sentencia C-062 de 2021 de la Corte Constitucional de Colombia, el espacio público es ese derecho general y colectivo que tienen todos los habitantes de una sociedad para que allí compartan entre todos y desarrollen sus derechos como por ejemplo a la recreación, a la democracia y que de la misma manera satisfagan garantías como la integración artística y cultural. (Corte Constitucional, 2021).

Aparte de definiciones como la antes mencionada, también se ha enfatizado en muchísimas más perspectivas frente a lo que se considera espacio público en la historia, esto debido principalmente a los diferentes pensamientos que tiene cada persona acerca de un tema en especial, situación por la cual surgen frecuentes problemáticas en el mundo cotidiano, debido a que cada uno de los seres humanos es diferente uno del otro, cada uno tiene un punto de vista único o perspectivas que hacen la diferencia entre las demás, sin dejar de lado que la mayoría de los conceptos o conocimientos que tiene la sociedad como ciertos son debido a creencias que se han venido inculcando a lo largo del tiempo; esto es la costumbre. Es relevante hablar de este aspecto de manera que el tema del espacio público trae consigo diferentes conceptos y problemáticas dependiendo de la época en la que se encuentre la sociedad, además el mundo va cambiando significativamente y evolucionando cada día por lo que se va incrementando el desarrollo urbano. Además, estos cambios que se van generando traen consigo repercusiones en la vida diaria de las personas, por ejemplo, referente a sus derechos, libertades y costumbres, entonces expresiones como la de Aristóteles nos van enmarcando lo que décadas atrás se ha considerado el espacio público, de esta manera, se puede llegar a deducir, que debido a la gran trascendencia histórica y el paso de las épocas donde el conglomerado va actualizándose a unos nuevos pensamientos y creencias, es que se ha tornado confuso o en disputa el término de espacio público, concluyendo

así, que, para llegar a un posible entendimiento, se deberá echar mano de más pronunciamientos frente al mismo.

Es así como se ha venido estudiando y haciéndole un análisis profundo al tema de la importancia del espacio público, tanto así que en la actualidad no se puede ignorar este tema en alguna controversia ya que se entendería que de una u otra manera se están haciendo al lado las necesidades, el respeto de los derechos y todo lo que anhela el ser humano al vivir en una ciudad. Además, por medio de estas investigaciones se ha comprendido que al hablar del espacio público también se está refiriendo a como es la vida social de las personas en ese escenario llamado ciudad. (Di Masso, Berroeta, & Vidal, 2017). Entendiéndose con esto, que el espacio público es un derecho que tienen todas las personas y desde que en este se mantenga un orden, pues la vida en sociedad será más armónica, pacífica y segura ya que es un lugar en el cual diariamente las personas transitan o concurren, entonces desde que exista un desorden o desconsenso allí, pues la vida en una ciudad se va a complicar, lo cual trae consigo muchas más problemáticas aparte de las que ya hay como lo es la privatización del mismo, tales como la inseguridad, el caos, el descontrol social; esto debe mirarse desde un enfoque más personal ya que al relacionar este tema con el diario vivir y la socialización que mantiene el conglomerado, también es indispensable escuchar a cada persona ya que es la que está viviendo propiamente esta realidad.

Otras interpretaciones frente al tema que venimos abordando indican que el espacio público termina abarcando conceptos como lo político, lo educativo y lo cotidiano ya que es un tema que le termina interesando a todo el conglomerado social. (Di Masso, Berroeta, & Vidal, 2017). Complementando lo anterior, suena indicado expresar que desde un niño pequeño hasta un adulto hacen parte del espacio público, un estudiante, un ventero informal, pues, este no hace distinción alguna entre quien puede estar en él o no, este no discrimina, por eso se entiende que es de todos. El espacio público funge como un derecho generalísimo, por ello se indica que todos estaremos interesados por él, pero, así como hacemos uso de él y lo necesitamos, también es factible promover posibles métodos de control frente al mismo, así sea por medio de la misma costumbre, pero llegando a algo favorable para toda la comunidad.

Consecuencialmente, frente a una hipótesis del espacio público, se expresa que este contiene personas libres las cuales cuentan con esperanzas de equidad, justicia, donde cada una de estas desea tener oportunidades y contar con la posibilidad de participar democráticamente. Entonces al espacio público ser de todos, tampoco se le puede violar el derecho a algunas personas que quieren ser escuchadas, ya sea porque no cuentan con una subsistencia mínima y requieren del espacio público por medio de los deseos de superarse y poder valerse por sí mismos por medio de un trabajo autónomo. (Bermeo & Báez, 2020)

Desde otro punto de vista actual, se tienen otras posiciones frente a lo que es el espacio público, según Ricaurte y Ortega (2020) el espacio público es un derecho colectivo que tiene cada uno de los seres humanos y también protege el orden territorial colombiano desde la Constitución política de Colombia. Como lo manifiestan estos autores, el concepto que se viene abordando, tiene gran proyección, pues debido a este, se han creado problemáticas frente a los intereses de cada uno de los habitantes del país y con ello, llegan las normativas que intentan regular y estipular límites frente al concepto de espacio público, pero no se ha encontrado una solución concreta que logre satisfacer las necesidades y derechos de todos.

Para darle otra mirada a este concepto de gran relevancia y para que se pueda terminar de comprender la importancia e influencia que tiene el espacio público en la vida del hombre, es adecuado indicar que el espacio público es el lugar que hace que sea posible el encuentro entre personas diariamente y que gracias a esto se fomenta entre todos la cultura y la historia. Además, en estos lugares se logra desarrollar la vida social, política, económica y se lucha por el respeto de los derechos humanos; es decir, donde las personas se pueden llegar a manifestar, expresar y en general llegar a ser escuchados por las diferentes autoridades. Es por esto, que el espacio público también se entiende como espacio común ya que en ese espacio que es público para toda la sociedad, también se dinamiza la promoción de la socialización, la libertad, el derecho a la democracia y el derecho a compartir información libremente entre cada persona, volviéndose así una costumbre y un punto de partida de gran importancia ya que en estos lugares empieza a tener mayor fuerza lo que constantemente van haciendo los ciudadanos, más que las normas que se encuentren estipuladas, haciendo énfasis en que como los venteros informales conviven en estos lugares públicos todos los días, socializan mucho más entre sí, compartiendo nuevas ideas, propuestas, políticas y pensamientos, por lo que crece cada día más la costumbre frente a la normativa vigente. (Egea, Salamanca , & Egea, 2021).

Continuando con la secuencia del escrito, en la Sentencia SU-360 de 1999, la Corte Constitucional ha definido el alcance del espacio público, por ejemplo, los escenarios para la recreación pública como estadios, parques y jardines, bosques, cementerios, entre otros sitios verdes, las aceras, espacios peatonales, lugares donde se encuentran las personas y donde reposan piezas históricas que hacen parte de la cultura y religión del país, así como otros lugares de expresión artística donde se encuentran expuestas esculturas, estatuas y monumentos; hacen parte del espacio público. (Corte Constitucional, 1999).

El espacio público comprende todas las zonas existentes en las que se busque proteger el interés colectivo y, por consiguiente, la unión entre todas las personas para llegar a un disfrute. Frente a esto, se observa que el espacio público comprende a la sociedad como una unión que siempre va a perdurar entre los habitantes, para así formar un relacionamiento, donde todos y cada uno de los seres que hacen parte de la sociedad, tendrán una voz que se les respetará y escuchará.

Por otra parte, es muy importante conocer las partes que conforman el espacio público, para que cada ciudadano comprenda desde que proporción y hasta cual, podrá sentirse en libertad de estar en movilidad. Frente a esto se expresa que el espacio público está compuesto por las zonas viales que son, por ejemplo: la vía pública, el divisor de las calles, la acera y las zonas para parquear, así como el paso para los transeúntes; las zonas de recreación pública como las plazoletas, los parques, entre otros; los lugares de abastecimiento de las comunas, como los lugares verdes y los espacios de prestación pública como los ríos, lagunas, entre otros lugares ecológicos. (Gil , 2012, p.93).

Como se mencionó anteriormente, el espacio público cuenta con varias partes que lo componen, por ello no se pueden dejar escapar las teorías sobre el espacio público, que traen consigo una serie de factores de esencial conocimiento sobre el espacio público.

Teorías sobre el espacio público.

Es importante tener presente teorías del espacio público, para situarnos en el entorno ciudadano y hacer un análisis sobre cómo influye este tema en otras esferas como lo social y lo político.

El espacio público frente a lo social tiene una fuerte conexión, debido a que toda persona, todo ser humano vive en sociedad donde siempre necesitará de otros seres vivos para la supervivencia; por ello las personas suelen buscar un espacio neutral para reunirse, como lo es el espacio público, también para encontrar alternativas laborales de subsistencia, como vender productos en las calles o sus servicios. Según Gil (2012) es fácil ver cómo el ser humano, en la búsqueda de su propia exploración, sin tener entendimiento alguno, ni los mecanismos, la autorización y libertad se acumula en el espacio público y, por otro lado, expresa que el fin de la sociedad, es precisamente bajar el velo, ya que cada una de las personas son seres diferentes que desean encontrarse a sí mismos y revelarse.

Conforme a lo anterior, es evidente la incidencia que tiene la sociedad en el espacio público, ya que cada persona tiene la intención de participación, además esto también podría llegar a reforzar la calidad de vida con que cuentan las personas ya que en estos lugares se da un encuentro agradable donde pueden progresar significativamente sus ocupantes, por medio de encuentros educativos, culturales, artísticos; pero además como lo plantea este autor, el hombre también puede llegar a ocupar indebidamente este espacio que es de todos, situación que sucede hoy en día debido a la poca oportunidad de trabajo con la que cuentan las personas y que a pesar de realizar inicialmente estos actos sin autorización, ya se han ido adecuando por medio de políticas públicas para lograr una estabilización del conglomerado social.

El espacio público frente a lo político contempla la participación de toda persona que hace parte del conglomerado, donde cada uno debe aportar a la construcción de una mejor sociedad cada día y al crecimiento de la ciudad de la que hacen parte para así mantener una sostenibilidad, ecología y garantías económicas. Así mismo es indispensable tener en cuenta lo siguiente, “la construcción de una sociedad la cual vele por la inclusión y la participación necesita que las instituciones públicas actúen y demuestren su eficacia fomentando una verdadera participación de toda la ciudadanía”. Desde un enfoque más preciso se hace claridad en que “en el espacio público es fundamental la actuación de las instituciones del poder público para así darle una correcta reglamentación al país, la cual permita una interacción adecuada entre todos los individuos”. (Gil, 2012, p.97).

De la misma manera, es relevante indicar que históricamente siempre se ha hablado del espacio público ya que este es un lugar en el cual los seres humanos conviven y comparten entre sí, para así poder llegar a la interacción y transmisión de conocimiento y palabras entre ellos desde un enfoque teórico el cual se va más por el lado legal, es de anotar el tema del espacio público y el derecho a la ciudad y a la ciudadanía, pues el espacio público ha llegado a compararse con la importancia y necesidad que tiene el derecho a la vivienda; lo cual nos lleva a pensar que se ha vuelto indispensable ya que el respeto por el espacio público brinda que los ciudadanos tengan una mejor calidad de vida, que haya democracia, igualdad, solidaridad y respeto; siendo así relevante, hacer una relación con el concepto del derecho a la ciudadanía, ya que este no sería posible si no

se da primero el respeto al derecho al espacio público que tenemos todos los habitantes ya que en estos lugares es donde se podrían empezar a formar los ciudadanos. (Egea, Salamanca , & Egea, 2021).

Por otra parte, vale la pena revisar la privatización del espacio público y todas las aristas que esto contiene, para una expansión conceptual de todos los factores inmersos dentro del espacio público.

Privatización del espacio público.

A lo largo de la historia, se ha podido presenciar el desarrollo del espacio público a través de su ocupación principalmente por los venteros informales, pues este espacio es tan especial, que permite el desarrollo de todos, ya que es el principal lugar donde se pueden intercambiar ideas, cultura, costumbres, entre otras cuestiones importantes que han formado el país, la ciudad y las personas que lo habitan. Por ello, es muy importante su cuidado, sostenimiento, y buen uso, ya que es el hogar temporal de todos, pues como se sabe, este espacio no tiene un propietario en particular, porque todos hacen parte de él. Frente a su definición, Oficina de Planificación Urbana Integral Paisaje Transversal (2018) ha indicado que se entiende por privatización, “el proceso mediante el cual se establecen las condiciones que restringen el acceso libre a un bien común”. Además, “la sobreexplotación para el beneficio de empresas establece un modelo urbano consumista y poco recomendable para la ciudadanía y el espacio público” (p.1).

La privatización del espacio público es una cuestión bastante compleja, ya que el espacio público está protegido por la Constitución Política colombiana, pero a su vez, como se demuestra en algunas sentencias como la T-243 de 2019, debido a que se presentan casos muy particulares, se ha permitido su uso prolongado o más bien, se ha presentado cierta “privatización” del mismo, que incide en el derecho de los demás que se ven sometidos a cumplir con la norma, pues dentro de su cuidado, está el hecho de que sea público (Corte Constitucional , 2019). Como se anotó, la situación de la privatización del espacio público y los venteros informales contempla una problemática entre algunas normas y jurisprudencia ya que el tema se ha ido abordando desde estos espectros debido a la gran trascendencia que ha tenido últimamente, además el incremento de tales ventas ha dado paso a que este tema se haya empezado a estudiar desde la corte constitucional evidenciando así, que hay de por medio unos intereses particulares y unos generales, pero que sin discriminar, frente a los intereses particulares se debe resaltar que si estos se vulneran pueden llegar a generar un perjuicio más grave para las personas.

Desde otra perspectiva se resalta también el tema de la privatización del espacio público, indicando la importancia de reconocer que este espacio que antes era recreativo, cultural y donde las personas se encontraban ya ha dejado de serlo, lo que se debe principalmente a situaciones como la gran comercialización de mercancías, los nuevos negocios comerciales que se crearon cerca a estos lugares, la gran cantidad de personas que de una forma constante y diaria ya mantienen día y noche allí y sin dejar de un lado el aumento de la inseguridad y la sobrepoblación lo que hace que tanto los conductores de carros como motos empezaran a desplazarse por estos lugares públicos (andenes, corredores, parques y zonas de recreación), donde antes se desplazaban solamente las personas. Se puede observar cómo al pasar el tiempo todo ha ido cambiando y generando situaciones que fomentan las problemáticas sociales, la incomodidad y preocupación

de los habitantes de cada sitio en particular. Ahora, haciendo una precisión en el sector de Prado Centro, que es uno de los lugares más afectados como se ha expuesto, es viable indicar que, de la misma manera, todas las situaciones antes mencionadas son una realidad que se vive en este sector (Egea, Salamanca , & Egea, 2021). Frente a esto, es de resaltar que el espacio que antes era público, con la evolución del tiempo no solo ha sido ocupado por los venteros informales sino también por muchos otros negocios comerciales y por la misma sobrepoblación como se mencionó, además, por medio de la jurisprudencia colombiana se ha ido dando un gran análisis y evolución frente a este tema, donde se ha llegado a permitir parcialmente esta privatización, y es que este es un tema bastante complejo el cual afecta a toda la sociedad, por lo cual en Colombia se deben empezar a implementar posibles alternativas donde no se encuentren violentados los derecho de ninguna persona.

Así como la venta informal tiene una incidencia en el espacio público, la privatización del espacio público trae consigo varias consecuencias que vale la pena retomar, para continuar expandiendo el concepto de espacio público,

Incidencia de la privatización del espacio público en el derecho de otros.

Las áreas comunes hacen parte del crecimiento individual de todos y el desenvolvimiento de una persona dentro del mismo, afecta el de otros de forma positiva o negativa y aquí se incluye el derecho a la libertad de expresión, la igualdad, hasta las limitaciones impuestas dentro de la legislación colombiana.

La privatización del espacio público incide en el derecho de los demás habitantes porque este es un lugar en el cual a cada individuo se le garantiza el disfrute y la inclusión en un lugar el que se espera que sea sano, limpio, seguro, tranquilo y despejado; donde la calidad de vida de las personas sea por lo que se vele primordialmente, situación que si no se cumple, estaría generando la vulneración del derecho al espacio público, generando consigo, la inseguridad, la intranquilidad de los peatones, la congestión, la sobrepoblación en un lugar determinado y la contaminación del mismo. (Carrión & Dammert, 2019).

Además, la privatización u ocupación de forma permanente por parte de algunos, afecta a la mayoría no sólo en temas de seguridad y tránsito, sino en su desarrollo mismo como individuo que requiere espacios adecuados para su integración, socialización, enriquecimiento y disfrute; haciendo con esto énfasis en que “El espacio público ha servido como instrumento de mediación, reconciliación, encuentro, cohesión social, desarrollo de la personalidad, empoderamiento de la ciudadanía”. (Ricaurte & Ortega , 2020, p.137). Entendiendo así que el espacio público es un lugar el cual forma y desarrolla en muchos aspectos al ser humano, fortaleciéndolo en cosas como el mejoramiento del trato con los demás, el respeto durante la interacción e integración y el crecimiento en el conocimiento de diferentes culturas.

Por otra parte, la privatización del espacio público incide de manera positiva en el derecho de otros, como lo son los vendedores informales y sus familias, ya que como se indica en la constitución política de Colombia, todos tenemos derecho a vivir dignamente y contar con los mínimos vitales, es por esto que se resalta la prevalencia que de una u otra forma también tiene la vulneración de estos derechos a aquellas personas que no cuentan con una calidad de vida

proporcional, además no estamos hablando de solo estos venteros sino también de muchas familias que están detrás de ellos, familias las cuales no pueden aprovechar de su derecho a la vida, a la salud, a la educación, a un techo digno; si no se opta por adquirir sus ingresos por medio de la privatización del espacio público.

La privatización del espacio público, incide, además, en las instituciones que nos rigen y las normas que mantenemos vigentes al día de hoy, esto debido a los cambios que genera la venta informal, frente a esto las autoridades se ven en la obligación de empezar a tener propósitos y enfrentar estos desafíos para tratar de regular estas problemáticas, pero en la mayoría de los casos no se alcanzan a lograr en su totalidad tales finalidades, debido a la poca financiación y demás avances que se requieren para ello, los cuales se van logrando detenidamente. (Peralta, Cárdenas, Giraldo, & Botero, 2021). Esta situación surge debido a que el trabajo informal se fue legalizando por medio de la costumbre de las personas que diariamente ocupaban y siguen ocupando estos lugares, entonces al día de hoy esto se convierte en un problema grande para ser solucionado de raíz por la legislación colombiana y es por esto que para indagar acerca de este se requiere de tiempo, políticas públicas y el desarrollo de bastante jurisprudencia que exponga puntos de vista nuevos y estrategias o planes de mejora para la recuperación y regulación del espacio público y los venteros informales; sin embargo, en este momento se implementan varias regulaciones de los espacios públicos en la ciudad de Medellín, como se revisará a continuación.

Regulación del espacio público en la ciudad de Medellín.

La ciudad de Medellín es una de las más turísticas y concurridas de Colombia y con el paso de los años, sus espacios se han convertido en zonas inasequibles, dado que factores como la migración, desplazamientos forzados y la falta de oportunidades laborales, han sido los pilares para que esta ciudad en la actualidad esté saturada.

Es por ello, que se han creado entidades como la Subsecretaría de Espacio Público, instituida en el año 2016 por la ley 1801 de 2016 (Congreso de la República, 2016), la cual es una entidad de carácter público que:

Busca potenciar el disfrute y uso racional del espacio público en condiciones de legalidad, equidad y dignidad en la ciudad de Medellín, mediante estrategias que incentiven la movilización social y la transformación de estereotipos culturales sobre la apropiación del espacio público, por medio de acciones pedagógicas, formativas, comunicacionales, de regulación y autorregulación orientadas a fortalecer la legalidad en el espacio público de la ciudad. (Subsecretaría de Espacio Público, 2024, p.1).

Para ello, esta entidad ha logrado establecer varios componentes, enfocados cada uno en un tema específico, pero tendiente siempre a crear estrategias para el aprovechamiento del espacio público. Un componente de gran relevancia es el del territorio público ya que con este se busca el correcto uso del espacio público para así garantizar protegerlo adecuadamente. Todo un equipo operativo se encarga de protegerlo de todos los diferentes malos usos que le está dando la población acumulada en un lugar específico, por ejemplo, también hay un grupo de logística el cual pone todo su apoyo para intentar controlar a los habituales de calle en el espacio público. De la misma

manera el componente de aprovechamiento económico es de gran importancia ya que este se encarga del correcto funcionamiento de la economía, además este otorga los permisos y contratos transitorios a los venteros informales. El componente de regulación por su parte verifica todas las autorizaciones que se dan en el espacio público, el componente de publicidad exterior visual se encarga de todos los trámites administrativos, como por ejemplo las sanciones referentes al tema del cual trata y el componente social el cual es más actual y moderno, cuenta con un enfoque más humano y busca mejorar el desarrollo integral y la calidad de vida de los venteros informales. (Subsecretaría de Espacio Público, 2024).

El componente social de la Subsecretaría de Espacio Público, busca erradicar el problema de la venta informal de raíz, proporcionándole los medios y ayuda necesaria al ventero informal para que cambie o mejore su situación, con programas de estudio gratuito, de salud, capacitaciones, evidenciando lo que se expone en la sentencia SU 360 de 1999, la cual hace énfasis en la vital importancia de recuperar el espacio público para así poder también empezar a realizar estudios sobre la mejora de los ingresos económicos de los venteros informales ya que por medio de un estudio es mucho más fácil identificar las posibles problemáticas y llegar a implementar nuevas estrategias y políticas públicas para esta comunidad vulnerable, las cuales sean efectivas y que le proporcionen beneficiosamente el respeto de sus derechos fundamentales, y que así se les brinde su formalización y reubicación en el espacio público (Corte Constitucional, 1999). Adicionalmente, este componente hace efectivo el artículo 7 del título II (Líneas estratégicas) en su numeral 3, del acuerdo 042 de 2014, por medio del cual se adopta la política pública para los venteros informales en la ciudad de Medellín y sus familias, el cual indica que para que se empiece a impulsar y a ayudar a obtener la mejor calidad de vida de esta comunidad de la ciudad de Medellín, lo primero que se debe hacer es velar por el respeto de sus derechos fundamentales para que así estos puedan llegar a tener un trabajo digno, decente y que se respete legalmente. (Concejo de Medellín, 2014).

Si bien es cierto que la regulación del espacio público ha sido notoriamente violenta frente a los derechos de los venteros informales de la ciudad, en la actualidad la regulación del espacio público se ha transformado en una forma de construir talentos, preparando a las personas involucradas en el ejercicio de su labor informal para mejorar este complejo aspecto ciudadano y por ello, se han construido unos requisitos para la ocupación del espacio público.

Requisitos para la ocupación del espacio público.

El uso del espacio público de forma temporal o transitoria es un derecho fundamental, pero cuando se necesita ocupar el espacio público de forma continua, que resulta afectando el derecho de los demás, se requiere de unas condiciones especiales y una autorización para justificar esta actividad, demostrando que es un caso excepcional y que no existe otra opción.

Actualmente la Subsecretaría de Espacio Público es la encargada de otorgar las autorizaciones para la ocupación del espacio público, que pueden darse para diferentes actividades, como las ventas informales, eventos culturales, instalación de publicidad, entre otras actividades que pretendan hacerse dentro del espacio público; sin embargo, en el caso de las ventas ambulantes o informales, los requisitos son los siguientes: presentar una solicitud por escrito, indicando el tipo

de actividad que se desea realizar y cumplir con algunas exigencias de seguridad y salud pública. (Subsecretaría de Espacio Público, 2024).

El otorgamiento de estos permisos, se hace con la finalidad de regular el uso del espacio público de manera continua con fines de explotación económica, para tener de esta forma unas estadísticas de las personas y lugares en que se están distribuyendo los permisos, pues esta es una forma de controlar el uso permanente del espacio público por muchas personas al mismo tiempo y dentro del mismo sector, puesto que resulta imposible negar por completo el derecho de encontrar en el espacio público un sustento que le permita a las personas que no cuentan con apoyo del Estado, tener una vida digna, pues es así como estos grupos poblacionales logran suplir todos los vacíos que deja la mala administración de los recursos económicos y el abandono Estatal.

La protección constitucional a los venteros informales no se ha limitado únicamente a la constitución política, sino que además, existe todo un desarrollo jurisprudencial, donde se ha expuesto la pugna entre el derecho al trabajo que ha sido limitado por las autoridades policivas y la administración, con la finalidad de proteger el espacio público y que ha tenido como resultado, una protección especial hacia los venteros informales; si bien es cierto que desde la administración se busca la correcta distribución de los venteros informales en diferentes zonas, para que no se vea tan vulnerado el espacio público, incluso reubicando a este grupo poblacional de ser necesario, la Corte Constitucional en la sentencia T-243 de 2019 ha citado lo siguiente:

La protección de los derechos fundamentales de los trabajadores informales, además, no se limita a la reubicación de dichas personas en espacios concretos producto de la ejecución de estas políticas públicas. En efecto, de acuerdo con la Corte, al momento de hacer la reubicación policiva de un vendedor informal, el Estado asume la carga de localizarlo en un sitio cuyo esquema y régimen de propiedad permita el desarrollo de la actividad informal sin que el vendedor tenga el temor de ser desalojado de nuevo, por lo tanto, con la reubicación de los vendedores informales no cesa la categoría de sujetos de especial protección de este grupo poblacional, sino, por el contrario, es una expresión de dicha categoría constitucional y se mantiene hasta que superen las razones de vulneración de derechos. (Corte Constitucional , 2019, p.1).

Este capítulo es de gran importancia para el excelente desarrollo del presente trabajo de grado porque lleva a los lectores a comprender qué es el trabajo informal y el espacio público desde muchos aspectos y perspectivas, lo que expandirá la mente de los lectores y así cada persona podrá optar por el criterio que más lo convenza, a partir de conceptos históricos de importantes personajes como filósofos, teóricos, docentes, escritores, ministerios y la misma ley colombiana, así como desde el desarrollo de las aristas que se evidencian hoy en Colombia frente a estos dos derechos fundamentales.

CAPITULO II

APROXIMACIÓN AL ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO AL TRABAJO EN EL ESPACIO PÚBLICO VS EL ESPACIO PÚBLICO

Dentro del presente capítulo, se desarrollará un análisis socio-jurídico de la jurisprudencia sobre el derecho al trabajo de los venteros informales y el derecho al espacio público, dándole inicialmente una mirada a la normatividad que protege cada uno de estos derechos y finalizando con la recopilación de algunas sentencias de la Corte Constitucional, donde se ha fallado a favor del espacio público, teniendo en cuenta la prevalencia del interés general sobre el particular que expone nuestra Carta Política y que es la regla general en Colombia, para luego pasar a la excepcionalidad a esa regla.

Para ello se iniciará con la exposición de la compilación de la normatividad sobre el derecho al trabajo, incluso desde el marco normativo existente en el ámbito internacional, luego se pasará en el mismo sentido a la revisión del espacio público, para finalmente realizar una aproximación jurisprudencial entre ambos derechos, que permita comprender las razones por las que la Corte ha optado por la protección del derecho al espacio público por su carácter general, sobre el derecho al trabajo.

1. Normatividad del derecho al trabajo.

El derecho al trabajo tiene una extensa línea jurisprudencial y normativa, con la que se ha logrado desarrollar todo un sistema de aplicación en torno al derecho laboral, desde la constitución política de Colombia en sus artículos 25 y 53, hasta convenios internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que expresa en su artículo 23, la implicación del trabajo con otros derechos fundamentales y en el mismo sentido, el desarrollo de otros convenios como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, han logrado un impacto social positivo, al exponer las condiciones en que se debe ejercitar el derecho fundamental al trabajo, para reconocer cuando se presenta una vulneración de este.

En Colombia no sólo se implementa el Código Sustantivo del Trabajo (Congreso de la República, Código sustantivo del trabajo, 1951), como base inmóvil de este derecho fundamental, sino que también conforme van cambiando las condiciones sociales y culturales del país, se van construyendo nuevas alternativas para la implementación normativa de este derecho, y es el caso de la ley 50 de 1990 que reformó el Código Sustantivo del Trabajo, estableciendo fondos de cesantías, flexibilizaciones en el contrato laboral y regulaciones sobre el contrato a término fijo (Congreso de la República, 1990); la ley 1010 de 2006 que introduce la regulación del acoso laboral, proporcionando una mayor protección en los ambientes laborales (Congreso de la República, 2006); la ley 789 de 2002 que fomenta la protección social y el empleo, desde la reforma del régimen de indemnizaciones por despidos (Congreso de la República, 2002); la ley 1562 de 2012 que regula la seguridad y salud en el trabajo, reforzando las condiciones laborales de los trabajadores y la gestión de riesgos laborales (Congreso de la República, 2012), la ley 1496 de 2011 que establece medidas prohibitivas respecto de la discriminación salarial basada en el género y proporciona igualdad en el ámbito laboral (Congreso de la República, 2011) y la ley 2192 de 2022, que tiene por objeto impedir el abuso del tiempo de los trabajadores, promoviendo la desconexión laboral plena, por fuera del horario laboral (Congreso de la República, 2022). Estas

leyes, son algunos de los cambios significativos que se han implementado a través del tiempo para que hoy se pueda presenciar el mundo laboral como un ambiente sano.

En el mismo sentido, se han expedido varios decretos que buscan profundizar respecto de asuntos específicos, así como resoluciones del Ministerio del Trabajo, que se emiten para actualizar constantemente regulaciones específicas, que se introducen dentro de mercado laboral, como por ejemplo el trabajo en casa, teletrabajo y otras modalidades laborales emergentes.

Por otra parte, Colombia ha llevado a cabo diversos convenios con organizaciones internacionales y ha firmado diversos acuerdos que implican un gran avance dentro del derecho al trabajo, como lo son: los ajustes con la OIT: el convenio 87 relacionado con la libertad sindical (Organización Internacional del Trabajo, 1948), el 98 que trata sobre el derecho a la negociación colectiva (Organización Internacional del Trabajo, 1949), el 100 que abarca la igualdad de remuneración (Organización Internacional del Trabajo, 1951) y el 111 relacionado con la discriminación en el trabajo y ocupación (Organización Internacional del Trabajo). En el mismo sentido, Colombia ha firmado importantes pactos en este ámbito, con la ONU como lo son: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1976 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1976), que reconoce el derecho al trabajo en condiciones justas y favorables, específicamente en sus artículos 6 y 7. De otro lado está la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada en 1979 (Organización de Estados Americanos, 1979), que protege especialmente a la mujer en su artículo 11; igualmente, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1989), adoptada en 1989, protege a los niños, especialmente de la explotación laboral en su artículo 32. También ha firmado convenios con la Organización de Estados Americanos (OEA), como lo son el Protocolo de San Salvador, adoptado en 1988 (Organización de Estados Americanos, 1988) que especialmente en su artículo 6 reconoce el derecho al trabajo y la Carta Social de las Américas, adoptada en el 2012, que confirma el compromiso de promover el desarrollo integral y la justicia social, incluyendo el derecho al trabajo (Organización de Estados Americanos, 2012). También están los convenios bilaterales y regionales, como el Acuerdo de libre comercio, que se firma con una finalidad no sólo comercial, sino que esta incluye siempre compromisos de respeto al derecho al trabajo, entre otros convenios.

Un referente constitucional es la sentencia C-593/14, dentro de la que se desarrolla la protección normativa que tiene el derecho al trabajo y en la que se plasma que dicha concepción, debe ir mucho más allá de entenderse como un aspecto básico de la organización social y debe concebirse como un principio axiológico de la constitución política, al que toda persona tiene derecho y por ello, constituye una obligación social que debe ser protegida en todo momento por el Estado (Corte Constitucional, 2014).

A su vez, la sentencia en mención deja claro que uno de los fines del derecho al trabajo, es garantizar y proteger de forma especial, el derecho y la seguridad de las personas de escasos recursos y que, de esta manera tengan acceso a bienes y servicios básicos, lo que incluso se ha limitado al legislador desde la misma constitución con el artículo 336, buscando que se respeten los derechos adquiridos por los trabajadores y con el paso del tiempo estos reciban cambios positivos.

Sin embargo, en Colombia se presentan situaciones en las que quizás, no prevalece el interés particular del derecho al trabajo, sobre el general del espacio público, donde no se garantiza la vida laboral de las personas de escasos recursos, como lo son: los venteros informales, quienes se nutren principalmente de estos espacios, puesto que no cuentan con otras alternativas que desde su posición social les permita obtener recursos y se ven obligados a vulnerar el derecho de todos al espacio público, para adquirir los bienes elementales de supervivencia y a su vez, el Estado se ve en la obligación de permitirlo, pues de no hacerlo, estaría vulnerando a la población colombiana dedicada a la venta informal, lo que implica un complejo manejo del tema en mención.

2. Normatividad del espacio público.

Las normativas del espacio público surgen principalmente para proteger los espacios públicos comunes, también para brindarle las garantías necesarias y posibles soluciones a quienes hacen parte de él, dependiendo de la necesidad de cada habitante.

Según la Constitución política de Colombia (1991), en su artículo 82 se ve regulado el espacio público: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular” (Constitución Política de Colombia, 1991).

Además, se debe tener presente que la carta colombiana contiene el desarrollo de un Estado social de derecho, donde todos los habitantes tienen garantías sociales, económicas, educativas, entre otras; pero también contiene el derecho que tiene todo colombiano, de estar en un medio ambiente apto, en esos espacios llamados públicos, igualmente la obligación de cuidarlos y protegerlos y el deber que tiene el Estado de proporcionar todos los recursos y medios posibles para que estos derechos y deberes sean una realidad en Colombia; el artículo 79 de la Constitución política de Colombia, (1991) dice lo siguiente: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (...)” y “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente”. (Constitución política de Colombia, 1991).

El espacio público es un derecho colectivo que no le pertenece a un grupo social en particular, sino a todos, y gracias a este, muchas personas logran encontrar su sustento diario y desarrollarse, supliendo las falencias de un Estado que tiene muchos derechos y protecciones dispuestos en un papel, para quienes hacen parte de él, pero no es más que eso, un papel con innumerables derechos por cumplir, por ejemplo, la parte inicial del artículo 366 de la Constitución política de Colombia, (1991) dice lo siguiente: “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado”. (Constitución política de Colombia, 1991). Pero en la realidad se encuentran diversos grupos poblacionales desprotegidos, con una calidad de vida tan desfavorable, que se ven en la obligación de ocupar espacios públicos, montar un negocio a la intemperie, para tratar de hacer valer sus derechos.

Frente a la protección legal del espacio público, en el Código Nacional de Policía, que es la Ley 1801 de 2016, el congreso de la República de Colombia estableció sanciones para las personas que desarrollan actividades comerciales en las calles de las ciudades del país. Es así, como desde antes que entrara en vigor de la Ley 1801 de 2016 el nuevo Código Nacional de Policía; se estaba indagando y cuestionando lo que iría a afectar esta nueva norma a muchos

sectores de la población, como, por ejemplo, los vendedores informales en su artículo 140; ya que en esta ley específicamente se establecen las multas que se le deben imponer a cuyas personas invadan el espacio público, lugar en el cual estas personas desarrollan su labor diariamente. (Congreso de la República, 2016).

En la ley 1801 de 2016, (Congreso de la República, 2016) se han hecho reformas, de las cuales se traerán a colación unas de las más relevantes con expresiones resumidas que son de gran importancia; la ley 2000 de 2019 en el artículo 6, expresa el nuevo nombre de Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana donde se crea una norma más, en la cual se tiene como fundamento la protección y la armonización entre las comunidades. (Congreso de la República, 2019). De la misma manera, la ley 2054 de 2020 ordenó la apertura y administración de alberges municipales para la fauna, situación que es importante mencionar debido a la relación que puede surgir entre los venteros informales y la fauna ya que los venteros informales se sitúan en el mismo espacio público que muchos animales. En igual sentido, en el artículo primero objeto de la presente ley, se deja por sentado las consecuencias principalmente frente a la salud pública derivadas, por ejemplo: de la tenencia irresponsable que algunas personas pueden tener frente a estos animales, los cuales merecen habitar en un lugar seguro. (Congreso de la República, 2020) y el decreto 637 de 2020 es de gran relevancia frente a los temas del espacio público, ya que en este se declara un aislamiento social en algunos puntos claros y específicos del país previo a la pandemia del COVID-19, por lo cual los colombianos y principalmente las personas que obtienen su sustento día a día y se encuentran en situación de vulnerabilidad, se vieron gravemente afectados económicamente al haber una prohibición de salir al espacio público. (Presidencia de la República, 2020).

3. Concepción jurisprudencial del derecho al trabajo en el espacio público vs el espacio público.

Con base en los argumentos normativos previamente expuestos, es que la Corte Constitucional, ha ponderado estos dos derechos fundamentales, en cada situación en concreto, pues cada uno de estos derechos, como se pudo constatar, tiene una fuerte protección normativa. Sin embargo, es de anotar que, a lo largo de la historia, a partir de 1991, con la actual Constitución Política de Colombia, se ha protegido siempre el interés general, como lo dispone el artículo 1 de la Constitución y con base en ello es que la Corte Constitucional, en sus desarrollos jurisprudenciales, ha extendido la protección de ese derecho fundamental general, a otros escenarios.

Para comprender mejor el anterior razonamiento, se debe tener en cuenta que el derecho al trabajo es un derecho fundamental individual, mientras que el derecho al espacio público es un derecho fundamental general y por ello es que en reiteradas sentencias como la Sentencia SU-360 de 1999, T-970 de 2011, la T-334 de 2015, la C-192 de 2016, entre otras sentencias, donde la Corte Constitucional, ha elaborado desarrollos tendientes como regla general a la protección del Espacio público, pues pese a que se protejan derechos diferentes a este, la Corte insta siempre a la preservación del espacio público, buscando alternativas para la protección de los derechos individuales.

La Corte Constitucional, a través de la sentencia SU-360 de 1999, dispuso lo siguiente:

La Corte constitucional ha advertido la legitimidad de las conductas tendientes a tratar de proteger el espacio público y el legítimo interés de las ciudades, de proteger los derechos y los intereses de la colectividad y en especial de los peatones. La función de regular el uso del suelo y del espacio público corresponde a una verdadera necesidad colectiva y, por tanto, no es apenas una facultad sino un deber de prioritaria atención. (Corte Constitucional, 1999, p.1).

Además, dentro de la sentencia T-970 de 2011 afirmó:

La protección del espacio público debe conciliar los diversos ámbitos o categorías sociales que se puedan encontrar inmersos en un lugar común, sin desconocer, en todo caso, el principio constitucional consagrado en el artículo 1° Superior, mediante el cual se garantiza la prevalencia del interés general frente a los intereses privados, en beneficio de la colectividad (Corte Constitucional, 2011, p.1).

En el mismo sentido, la Sentencia T-334 de 2015, expresó:

La Corte ha señalado, de manera enfática, que a los particulares no le es posible exigir el reconocimiento de derechos sobre el espacio público, como quiera que “se trata de un bien inalienable, imprescriptible e inembargable”, cuya característica definitoria se refleja en la imposibilidad de que las personas pretendan ingresar a su patrimonio derechos reales sobre este. No obstante lo anterior, esta Corporación a través de su jurisprudencia, ha advertido que emerge en esta problemática una tensión que se genera por un lado, en el deber de las autoridades estatales de proteger la integridad del espacio público cuya destinación es el uso común y prevalece frente al interés particular y, por el otro, en la concreción del derecho constitucional al trabajo de las personas que como consecuencia de su estado de marginalidad y exclusión del mercado laboral tienen como única opción para satisfacer sus necesidades básicas dedicarse a actividades comerciales informales, que desarrollan en aquel. (Corte Constitucional, 2015, p.1).

En conclusión, la Corte Constitucional, ha protegido siempre el interés general a través de la defensa del derecho al espacio público, no sólo frente a la economía informal, sino también frente a otras situaciones como las personas en situación de calle que afectan la salubridad de los espacios públicos, así como la privatización de suelos y otros tantos asuntos, en los que la Corte ha tenido que intervenir para proteger el espacio público. Sin embargo, también existen otros casos excepcionales, donde la Corte ha optado por proteger plenamente un derecho individual, como lo es el derecho al trabajo de los venteros informales, de manera excepcional a esa regla de prevalencia del interés general, amparando derechos particulares, como se evidenciará dentro del siguiente capítulo.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO A LOS APORTES INTERPRETATIVOS DE EXCEPCIONALIDAD: EL DERECHO AL TRABAJO Y EL DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO.

Teniendo en cuenta que este es el elemento trascendental de los nuevos aportes que nuestra Corte Constitucional plantea para la ampliación de derechos en población altamente vulnerable, considerada como sujetos de especial protección, en este capítulo se abordarán los elementos esenciales planteados desde el año 2017 en las sentencias: T-067 de 2017, T-243 de 2019, C-489 de 2019, T-090 de 2020, T-151 de 2021, T-073 de 2022, T-102 del 2024 y T-083 del 2024.

Sentencia T-067 de 2017. Para iniciar este capítulo, es importante iniciar indicando que desde sentencias como la T-067 de 2017 se ha venido optando por emitir fallos favorables frente al derecho al trabajo de los venteros informales de manera excepcional después de realizar estudios exhaustivos por medio de la corte a cada caso en concreto, en esta sentencia se resalta la importancia del principio de confianza legítima y mínimo vital en los venteros informales.

La Corte Constitucional de Colombia en la sentencia T-067 de 2017, expresa que cuando una autoridad inicie procesos de recuperación del espacio público debido a la ocupación que están haciendo de este los venteros informales, pero que de una u otra forma estos cuentan con algún permiso o licencia para estar allí, se debe crear primero un plan que sea proporcional y razonable donde se busque la manera de reubicar a estas personas, para así velar por los derechos que se ven en discusión, sin desproteger ninguno. (Corte Constitucional , 2017). Este planteamiento va encaminado también a la protección del derecho al trabajo ya que este no se puede dejar de lado porque es fundamental para que una persona viva dignamente, por ello se propone la reubicación de estos grupos, para así despejar las vías para el peatón y también mantener un control con los vendedores informales, con la finalidad de no perjudicarlos totalmente.

Aunado lo anterior es importante resaltar que el derecho al mínimo vital es indispensable y fundamental para que las personas tengan una vida digna, porque tiene gran contraprestación con el derecho al trabajo, el cual se encuentra en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia. Según Parra (2018), la Corte Constitucional de Colombia indicó que el derecho al trabajo no es solo un derecho fundamental si no también un principio, esto debido al Estado social de derecho por el cual prevalece la Constitución Política de Colombia y el cual es su eje central. Dicho esto, es notorio que la carta política resguarda este derecho, sin el cual, en este caso, los vendedores informales no podrían obtener su mínimo vital con el que podrían sostenerse diariamente de una forma digna, por lo que las autoridades deben realizar y crear unos mecanismos e instituciones correctas para no afectar drásticamente a los vendedores informales. De la Hoz y Peña (2018) indican que el derecho al mínimo vital trascendió y en los últimos años ha estado estudiándose en la jurisprudencia, debido a que este no se encuentra expreso en la Constitución Política de Colombia; además la finalidad de todo un país es luchar para que su pueblo viva de la mejor manera, velando no solo porque tenga un sustento que les garantice cubrir sus necesidades básicas, si no también porque se les respete su dignidad humana.

Sentencia T-243 de 2019. La Corte Constitucional de Colombia realizó una excepcionalidad, donde se enfatiza y falla a favor del ventero informal, quien es sujeto de especial protección constitucional. En esta sentencia se hace una claridad, en que el ventero informal es una persona vulnerable, resaltando a las personas que cuenten por ejemplo con enfermedades cognitivas, es decir; que sean discapacitados, también personas cabezas de hogar, los adultos de la tercera edad o menores de edad, es decir que estas personas se consideran en una situación vulnerable al respecto de otros, teniendo en cuenta esto en cada caso en concreto que se va a estudiar. Además de esta sentencia es indispensable resaltar que la Corte Constitucional enfatiza en que las medidas que se vayan a implementar para recuperar el espacio público deben ser proporcionales con los venteros informales al momento de reubicarlos en nuevos sitios, haciendo alusión a que no solamente se debe velar porque estos venteros informales tengan de nuevo un lugar donde ejercer su labor, sino que también se les respeten sus derechos fundamentales y se les brinde seguridad. La corte expresamente indica:

(...) La protección de los derechos fundamentales de los trabajadores informales, además, no se limita a la reubicación de dichas personas en espacios concretos producto de la ejecución de estas políticas públicas. En efecto, de acuerdo con la Corte, al momento de hacer la reubicación policiva de un vendedor informal, el Estado asume la carga de localizarlo en un sitio cuyo esquema y régimen de propiedad permita el desarrollo de la actividad informal sin que el vendedor tenga el temor de ser desalojado de nuevo, por lo tanto, con la reubicación de los vendedores ambulantes no cesa la categoría de sujetos de especial protección de este grupo poblacional, sino, por el contrario, es una expresión de dicha categoría constitucional y se mantiene hasta que superen las razones de vulneración de derechos. (Corte Constitucional , 2019, p.1).

Sentencia C-489 de 2019. Por otra parte, en la sentencia C-489 de 2019 también se observa la excepcionalidad que realiza la Corte Constitucional a favor de los venteros informales, teniendo en cuenta que son sujetos de especial protección constitucional, además la Corte reitera en que: “El trabajo es un vehículo de acceso a la ciudadanía social, en tanto permite que las personas, a través del ingreso que deriva de sus labores, se provea de alimentación, vivienda, estudio, recreación, entre otros, la Corte ha señalado que, en principio, no es posible limitar su ejercicio cuando este se realiza en escenarios no formales”. (Corte Constitucional , 2019, p.1). Según esto es factible indicar que, según la Corte, el derecho al trabajo comprende otros derechos que son esenciales para la vida y dignidad humana de la persona, además la vulneración del derecho al trabajo implicaría la decadencia de toda la sociedad, que terminaría siendo una problemática para el desarrollo de nuestro país.

Sentencia T-090 de 2020. También es importante resaltar esta sentencia, donde se hizo un estudio en el cual se analizaron aspectos frente al derecho al trabajo de los venteros informales y el derecho al espacio público, ya que en este caso la Corte Constitucional falló también favoreciendo a los venteros informales por excepcionalidad; teniendo como precedente, que la mayoría de estos, se encuentran en situación de vulnerabilidad ya sea por su situación económica, por la poca oportunidad de educación o laboral. Estos sujetos se consideran así debido a la igualdad que debe prevalecer entre todos los ciudadanos, de la cual nos habla el artículo 13 de la constitución política de Colombia y por esa razón la Corte Constitucional, debe proteger los derechos de las personas que se encuentran en alguna situación que los catalogue como sujetos de especial protección. Además así el derecho al espacio público sea un derecho general y que según la

Constitución política de Colombia, prevalece sobre el particular, no se deben vulnerar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, además de esto, también esta sentencia indica lo que exponen las anteriores, y es que cuando se implementen políticas públicas por medio del ente correspondiente de cada lugar, de la misma manera se le deben proporcionar mejoras beneficiosas a los venteros informales que son desalojados. (Corte Constitucional , 2020).

Sentencia T-151 de 2021. En esta sentencia la Corte Constitucional de Colombia expone que las autoridades también tienen el deber y la obligación de ir recuperando o mejorando los espacios públicos privatizados, es así como según la sentencia T-151 de 2021 de la Corte Constitucional de Colombia:

(...) las autoridades tienen la potestad constitucional de adelantar medidas orientadas a recuperar el espacio público con miras a proteger el orden público y la seguridad, pero tales medidas deben (i) respetar la confianza legítima de los afectados y, en consecuencia, (ii) estar seguidas de acciones encaminadas a garantizar el derecho al trabajo y al mínimo vital de los vendedores informales que van a ser desalojados del sector, de modo tal que puedan contar con otra alternativa económica, laboral o de reubicación. (Corte Constitucional, 2021, p.1).

Se observa entonces, que para proteger tanto el derecho al espacio público como el derecho al trabajo, las autoridades deben manejar la situación con unas medidas que terminen velando por la protección de todo el conglomerado, siendo el caso, por ejemplo, el de implementar una mejor organización para estos, buscarles un nuevo lugar en el cual se puedan ubicar los vendedores informales o logrando que se les garantice una nueva forma de adquirir dinero para sobrevivir. Además, se comprende la prevalencia con la que cuentan estas personas, por tener la necesidad de adquirir su sustento diario, de tal forma, que la Corte Constitucional en sus sentencias ha indagado al respecto, porque el prohibirle a una persona el trabajo trae consigo la consecuencia de que esa persona no pueda vivir dignamente, situación por la que se debe empezar un plan adecuado y razonable frente a cada caso en concreto y debido a las circunstancias, se implementará una medida proporcional, siempre y cuando se le garanticen los derechos a este grupo poblacional.

Así el espacio público sufra la privatización por parte de los venteros informales, debido a las necesidades que tienen, asunto que los vuelve sujetos vulnerables de especial protección, no se entiende que el espacio público por esa razón ha desaparecido completamente, simplemente ha variado y se ha ocupado en algunos sectores. A su vez, es importante expresar que el espacio público también debe cuidar y respaldar a las personas para que desarrollen su vida pública de una manera más digna y esto comprende aspectos diferentes respecto a la situación o los cambios cotidianos en que se encuentre la sociedad, pues el espacio público deberá acoplarse también a ellas (Di Masso, Berroeta, & Vidal, 2017).

Sentencia T-073 de 2022. En esta sentencia se hace un estudio por parte de la Corte Constitucional desde una mirada al principio de confianza legítima para fallar exclusivamente a favor del derecho al trabajo del ventero informal y, además, hace un estudio a las medidas que se deben implementar para recuperar el espacio público.

Frente a lo anterior, es factible indicar que el principio de confianza legítima se observa taxativamente en el artículo 83 de la constitución política de Colombia en el cual se indica que

toda acción o acto que realice algún particular o autoridad de nuestro país se debe siempre respetar y velar por mantener buena fe, que en toda ocasión se presumirá. (Constitución política de Colombia, 1991). Es así como el principio de confianza legítima, revela la gran responsabilidad que tiene el Estado, la administración pública, sus demás entes, la sociedad y cada individuo en particular, esto debido a que un país prospera si desde la normativa vigente se respetan los derechos, siendo utilizados correctamente y no manipulados por la misma sociedad; con esto se deja en evidencia un mundo dentro del cual, para la supervivencia, se necesita indispensablemente de los demás, situación que demuestra la preocupación que se debe tener al regular los espacios públicos y las necesidades fundamentales de los Colombianos para poder vivir dignamente. Se entiende con esto entonces que, el principio de confianza legítima se ve conjugado con dos postulados; la confianza y buena fe que se debe tener entre quien gobierna y su pueblo. De la misma forma, la sentencia T-097 de 2011 de la Corte Constitucional de Colombia indica que los vínculos que hay entre la sociedad y las autoridades deben ser respetados entre ellos, esperando así, que ambos actúen correctamente recuperando una mayor confianza y respeto por las normas que ya se encuentran establecidas. (Corte Constitucional , 2011).

Como lo indica la corte constitucional de Colombia en la sentencia T-073 de 2022:

(...) los cambios generados por la administración en ejecución de los planes de restitución del espacio público ocupado por los trabajadores informales vulneran el principio de confianza legítima cuando (i) ocurren de modo intempestivo; (ii) suceden sin que haya mediado previo aviso y/o trámite administrativo bajo el cumplimiento del debido proceso; y (iii) no se evalúan cuidadosamente las circunstancias que rodean la situación concreta de las personas dedicadas al comercio informal involucradas y la administración se abstiene de adoptar trámites indispensables para ofrecerles alternativas de subsistencia. (Corte Constitucional, 2022, p.1).

Situación que pone en evidencia que debido a esto, un derecho fundamental como lo es el derecho al trabajo de los vendedores informales se estaría vulnerando, además de este depende que cada ser humano goce de un mínimo vital con el cual pueda socorrer sus necesidades primordiales, debido a esto una de las formas más viables de indagar sobre esta situación es que las autoridades empiecen a crear nuevos mecanismos e instituciones que impulsen la posible regulación de la privatización del espacio público, para que se trate de hacer una ponderación y no se terminen viendo tan afectados ni los vendedores informales ni los peatones.

Según Ramírez (2020), este principio de confianza legítima se encuentra ligado con el derecho privado y el derecho público. Esto debido a que, por medio de este principio, la administración debe intentar velar por la protección de todo ciudadano debido a los cambios que realiza ella misma, tanto así, llegándose a adaptar y acoger aspectos que surgen día a día en las calles para no afectar a un grupo específico de la población al cual se le debe garantizar una protección y estabilidad que está estipulada en jurisprudencia colombiana, para así respetar esa confianza y buena fe que se entiende que debe haber siempre.

De una manera más sencilla, el principio de confianza legítima y su relación con la privatización del espacio público, tiene su contraprestación con el principio de buena fe, ya que por ejemplo, cuando hay cambios, sea por la normatividad, la época, los avances tecnológicos, la costumbre o simplemente los cambios que surgen en la vida, referente a la ocupación de los

espacios públicos que son de todo el conglomerado social, donde hay gran cantidad de vendedores informales, por ejemplo en el sector de Prado Centro de la ciudad de Medellín, donde se asientan y ubican sus puestos, sea de venta de comida, artesanías o cosas usadas, surge la necesidad de crear nuevos proyectos que ayuden a adaptar a toda la sociedad a estos cambios, que principalmente surgen por las pocas oportunidades económicas que se brindan en Colombia.

Frente a lo anterior, se ha indicado que el principio de confianza legítima se ha ido desarrollando y aceptando por la jurisprudencia Colombia, debido a la importancia de proteger al ciudadano frente a las diversas situaciones que viva diariamente, en este caso debido a la venta informal y principalmente por lo cambios hostiles en la normativa, que provienen de las autoridades; además es importante mencionar que la venta informal, nace principalmente por la evolución, la costumbre y las oportunidades que brinda el país y que no es una situación dentro de la que este grupo de personas cuenten con un derecho totalmente adquirido, es decir, estos no cuentan con un permiso expreso para privatizar el espacio que es público. A pesar de esto, se debe resaltar el principio de confianza legítima, ya que, por medio de este, de una u otra forma se protegen los derechos de estas personas y de la misma manera las autoridades tienen el deber de emplear unas medidas adecuadas para que los venteros informales se acoplen a los cambios sin verse gravemente afectados. (Consejo de Estado, 2000).

Sentencia T-102 de 2024. De la misma manera es muy importante resaltar que actualmente por medio de la sentencia T-102 de 2024 de la Corte Constitucional de Colombia, también se sigue desarrollando la problemática que existe entre el derecho al trabajo de los venteros informales y la privatización del espacio público, en esta se enfatiza en la obligación que tienen los entes administrativos de implementar medidas que busquen recuperar el espacio público pero que de la misma manera se le puedan ofrecer otras alternativas a los venteros informales para que a estos no se les vulnere el derecho al trabajo, al mínimo vital y a la dignidad humana, políticas que no deben ser negativas para este grupo poblacional. (Corte Constitucional , 2024)

La Corte Constitucional de Colombia en la sentencia T-102 de 2024 expresó lo siguiente:

(...) el deber de protección y conservación del espacio público no es absoluto. En contextos de marginalidad económica como el que se vive en algunos lugares de Colombia, la restricción absoluta del uso del espacio público puede conllevar a la vulneración de otros derechos fundamentales, especialmente, de personas que derivan su sustento económico de las ventas ambulantes. Para este tipo de situaciones, la Corte Constitucional ha establecido unos límites al deber de recuperación del espacio público contenido en el artículo 82 de la Constitución, a partir de tres postulados fundamentales: el principio de confianza legítima, el derecho al trabajo y, finalmente, el mínimo vital. (Corte Constitucional , 2024, p.22)

Frente a lo anterior, se observa entonces que en la sentencia T-102 de 2024 se realizó un análisis jurisprudencial más concreto acerca de la tensión que existe entre estos dos derechos, por lo que se debe interpretar que la posición a la cual ha llegado la Corte Constitucional de Colombia, es que básicamente a partir de unos postulados como los antes mencionados, se velará por proteger los intereses y los derechos fundamentales de los venteros informales y habrá un límite al proteger el espacio público debido a la protección que se le debe dar de una forma más primordial a estos

venteros informales, que son sujetos de especial protección constitucional, esto debido a que son personas que no cuentan con unas condiciones económicas favorables y además su única fuente de ingresos son las ventas informales, pero, a pesar de entenderse implícitamente la primacía del derecho al trabajo de los venteros informales, también se debe tener presente que es en unas situaciones exclusivas en las que se llega a la conclusión de que el derecho al espacio público no es absoluto, es decir que este se puede privatizar pero de una manera organizada y regulada, además en tales situaciones se debe cumplir por parte de los venteros informales con unos lineamientos expuestos por la Corte como lo es por ejemplo el principio de confianza legítima, el mínimo vital y la buena fe; acerca de esta última es viable resaltar que la Corte Constitucional en la misma sentencia indicó: “como pruebas de la buena fe de los vendedores informales, la jurisprudencia constitucional admite, al menos, los siguientes elementos: las licencias o permisos concedidos por la administración, las promesas incumplidas y la tolerancia al uso del espacio público por parte de la administración”. (Corte Constitucional, 2024, p.23)

Esto quiere decir que los venteros informales, recibirán una protección especial donde habrá una primacía de su derecho al trabajo sobre el espacio público y se les reubicará en lugares nuevos de una manera razonable y adecuada donde puedan seguir adquiriendo un ingreso económico el cual les garantizará el mínimo vital y dignidad humana desde que estos venteros informales también cuenten por ejemplo con permisos y se observe en cada caso en concreto los presupuestos de confianza legítima, mínimo vital, derecho al trabajo y buena fe; sin dejar de lado la protección del espacio público, ya sea por medio de la misma reubicación de estos, pues aunque se permita la privatización del espacio en los casos expuestos, no se deben dejar de implementar medidas y políticas que busquen que el espacio público se ordene adecuadamente y no se llegue hasta el punto de ser aglomerado por completo, las cuales son obligación de la entidad administrativa de donde se observe esta problemática.

Sentencia T-083 de 2024. Aunado lo anterior, la Corte Constitucional en la sentencia T-083 de 2024, falla amparando de nuevo la protección del derecho al trabajo de los venteros informales, de la misma forma que en las sentencias antes mencionadas, pero acá se hace una afirmación frente a la tensión que existe entre el derecho al espacio público y el derecho al trabajo de los venteros informales, enunciando una solución a través de un diseño, como lo es la ejecución e implementación de políticas públicas, conforme a los criterios que se han establecido dentro de la jurisprudencia y que además, la recuperación del espacio público, en efecto contiene el principio de la confianza legítima y la buena fe, que son el eje central en que se fundamenta el amparo de los vendedores informales, pero también es el principio por medio del cual, se busca equilibrar el conflicto que se presenta cuando la administración intenta recuperar el espacio público, sin embargo, explica la Corte Constitucional, que el principio de confianza legítima no es de aplicación inmediata, porque este a su vez contiene 4 elementos para su desarrollo, que deben acreditarse y que son: (i) la necesidad urgente de preservar el interés público, (ii) que el ejercicio de la actividad por parte del vendedor informal se lleve a cabo con anterioridad a la decisión de la administración de recuperar el espacio público ocupado, siempre que esta haya sido permitida por las autoridades correspondientes, lo que implica la buena fe, (iii) que se presente una desestabilización cierta, es decir, evidente y razonable entre la administración y el particular, (iv) que en efecto se presente una inminente necesidad, que conlleve a la obligación de adoptar medidas transitorias para que ese particular pueda acomodarse a la situación generada por el cambio repentino de la administración, que se relaciona con la implementación de esas políticas públicas que buscan proponer alternativas económicas para garantizar la supervivencia de los afectados.

Por otra parte, la Corte Constitucional encontró, que cuando se intenta recuperar el espacio público, esos cambios que se le generan al ventero informal vulnera el principio de confianza legítima en tres casos: (i) cuando esa restitución se intenta llevar a cabo de modo intempestivo, (ii) cuando esa restitución del espacio público se se lleva a cabo sin previo aviso o en cumplimiento del debido proceso que es un trámite administrativo y (iii) cuando no se lleva a cabo una evaluación de las circunstancias o factores concretos de las personas que pueden resultar afectadas con esta medida, es decir, las personas dedicadas al comercio informal y que la administración no haya llevado a cabo los trámites pertinentes para ofrecerles otra alternativa de subsistencia (Corte Constitucional, 2024).

Con lo anterior, es claro que si bien la protección del espacio público es importante, existen unas formalidades o medios indispensables para llevar a cabo su protección, pero misma suerte, corre la protección del derecho al trabajo del ventero informal, que de la misma forma, contiene unos lineamientos particulares que se deben cumplir y que deben dar soporte de la situación especial del ventero informal que justificaría su protección, con lo que se evidencia que en ambos casos, siempre que se busque la protección de un derecho u otro, el otorgamiento no depende exclusivamente de la voluntad privada de quien lo solicite, sino que se han fijado unos parámetros que se deben cumplir, por lo delicado que es conceder un derecho u otro.

Este capítulo es de gran importancia, dado que después de realizar un análisis jurisprudencial de algunos de los aportes de excepcionalidad planteados por la Corte Constitucional de Colombia, frente a la problemática del derecho al trabajo de los venteros informales VS el derecho al espacio público, se pudo observar que la Corte Constitucional ha hecho un gran trabajo al no dejar de lado el derecho al trabajo de los venteros informales, teniéndolos presentes y velando por sus derechos fundamentales, por lo que ha hecho grandes avances y estudios para crear e implementar políticas que mitiguen la vulneración de alguno de estos dos derechos antes mencionados, pues con el cambio del contexto social, se ha hecho evidente la evolución del concepto de la Corte Constitucional, tendiente a la protección del espacio público, encontrándose que en la actualidad no se cierra a las disposiciones normativas que lo protegen, sino que concibe medidas excepcionales como las expuestas, donde conforme a la realidad social que se presente en cada caso, será la principal medida para tomar la decisión, sin que se presente una ruptura en la línea jurisprudencial, sino que por el contrario, se adicionan nuevas formas de percibir y decidir frente al actual estado del país y sus habitantes.

CONCLUSIÓN

El trabajo informal en Colombia es una problemática que a lo largo del tiempo ha venido poniendo en pugna dos derechos fundamentales, que son el derecho al trabajo que tiene un pequeño grupo poblacional que son los venteros informales y el derecho al espacio público que tiene todo el conglomerado social.

Después del análisis realizado de este conflicto a partir de la carta política, la jurisprudencia, leyes y decretos, así como la compilación documental revisada hasta el momento sobre la temática abordada desde la perspectiva de los derechos humanos, que constantemente se ven envueltos en una pugna, como lo es por un lado el derecho a la vida, el mínimo vital y móvil, el derecho a la dignidad humana, a la salud, a la libre escogencia de la profesión u oficio y otros derechos que implican el derecho al trabajo, por otra parte, se encuentra también, el derecho al espacio público como unidad, que trae consigo derechos fundamentales, como lo son la libertad, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, la libre circulación, el derecho a la libre asociación, pero a la vez, implica otros derechos como la seguridad, la salubridad pública, el derecho a gozar de un ambiente sano y demás derechos relacionados con los intereses colectivos.

Teniendo en cuenta lo anterior, según las decisiones de la Corte Constitucional consultadas, se identificó en el proceso de investigación que, para dicha Corte, prevalece el espacio público sobre el derecho al trabajo. En Colombia existe una prevalencia jurisprudencial de los derechos generales sobre los particulares y el derecho al espacio público es un derecho general, porque todas las personas pueden acceder a este, independientemente de su edad, formación académica, género, raza, sexo, ideología, entre otros factores de identidad, pero a su vez, ha definido la Corte Constitucional, que el derecho al trabajo es un derecho individual y particular y por lo tanto, según la Constitución, los derechos generales prevalecen sobre los particulares.

No obstante, lo anterior, y el análisis jurisprudencial encontrado en la investigación, nosotras como investigadoras, no pudimos ser indiferentes a la realidad de los venteros informales de la ciudad de Medellín, donde cada historia era más conmovedora que la anterior y dicho sentimiento, ha sido magistralmente asumido por la Corte Constitucional, en análisis excepcional cuando protege a los vendedores informales, en sentencias tales como: T-067 de 2017, T-243 de 2019, C-489 de 2019, T-090 de 2020, T-151 de 2021, T-073 de 2022, T-102 del 2024 y T-083 del 2024. Queremos resaltar la última sentencia, ya que en ella la Corte, recopila los asuntos referentes a derechos diferenciales e insta a los entes territoriales a la creación de políticas públicas que respeten a los sujetos de especial protección, reconocidas por la misma como población vulnerable, cabe reconocer el esfuerzo de nuestra Corte, en la prevalencia de la dignidad humana en dichas sentencias, elemento que particulariza al sujeto y desde dicha particularización, fortalece el Estado Constitucional-social de derecho. En este caso, la Corte, asume la teoría de Alexis de los casos difíciles y resuelve la situación desde el principio de la equidad.

Además, después de realizar un análisis sobre el tema, principalmente en las sentencias de la Corte Constitucional, se llega a la conclusión de que el juez constitucional es quien tiene la potestad de definir en cada caso en concreto qué derecho debe priorizarse, ya que ambos derechos por tener la calidad de fundamentales, deben protegerse y sacarse avante, más aún cuando se encuentran estrechamente relacionados y a lo largo del tiempo, se han realizado diferentes estudios desde la jurisprudencia sobre el asunto, donde de acuerdo con las particularidades de cada caso en

concreto, como las condiciones del ventero informal, las razones que lo llevan a esta situación y la vulneración presentada al derecho al espacio público, es que el juez realiza la ponderación y concluye esa priorización, decidiendo las medidas pertinentes para garantizar la protección de ambos derechos o de uno de ellos, a través de la priorización.

Aunado lo anterior, es importante resaltar, que en la actualidad, la aplicación del derecho de los venteros informales y el derecho al espacio público, es un asunto en desarrollo, que se encuentra medianamente definido a través de la jurisprudencia con el trabajo la Corte Constitucional, pero que cuenta aún con muchos factores por seguir abarcando y estudiando, para resolver y definir concretamente, la pugna entre estos dos derechos, ya que como quedó claramente definido dentro del análisis del presente trabajo, el amparo de uno de los derechos, implica la desprotección del otro, particularmente cuando se trata del ejercicio del derecho al trabajo a través de las ventas informales, que implican la privatización del espacio público y esto da lugar a que la colisión entre ambos derechos sea un debate de todos los días.

Referencias

- Agudelo Vásquez, S., Grajales Higueta, A., Muñoz Gallego, V., & Rios Ballesteros, M. J. (2015). *Repositorio CES*.
<https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/1734/Trabajo%20de%20grado?sequence=5&isAllowed=y>
- Alcaldía de Medellín. (11 de febrero de 2004).
- Alcaldía de Medellín. (2022). <https://www.medellin.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/medellin-es-la-primera-ciudad-de-colombia-con-una-politica-de-atencion-social-para-los-venteros-informales-y-sus-familias/#:~:text=Se%20estima%20que%20Medell%C3%ADn%20tiene,desempleos%20generados%20po>
- Americanos, O. d. (1979).
https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf
- Americanos, O. d. (1988). *Protocolo de San Salvador*.
- Americanos, O. d. (2012). *Carta Social de Las Americas*.
- Asociación de Academias de la Lengua Española. (2010). <https://www.asale.org/damer/ventero>
- Atienza, M. (2022). *Sobre la dignidad humana*. Trotta.
- Bermeo, S., & Báez, J. (2020). *Ciudad y Pandemia: Presión económica y brote epidemiológico en los sectores más vulnerables de Quito*. Quito.
- Bustos Franco, B., & Ramírez Gonzalez, J. (2019).
<https://core.ac.uk/download/pdf/270056697.pdf>
- CAICEDO, M., CALVACHE, D., & JIMÉNEZ, M. (2020). *VENDEDORES INFORMALES, PERSPECTIVAS DE UNA REALIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA*. SANTIAGO DE CALI: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA LUMEN GENTIUM.
- Cancillería, M. d. (2017). *Información y orientación laboral para la población colombiana en situación de retorno*.
- CANDIL, A. N. (2018). *LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS VENDEDORES AMBULANTES FRENTE AL DERECHO DE LOS CIUDADANOS AL ESPACIO PÚBLICO, CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1801 DE 2016*. BOGOTÁ D.C.
- Carrión, F., & Dammert, M. (2019). *Derecho a la ciudad, una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina*. Ecuador.

- Castro, E., Ramírez, D., & Serna, H. (2018). VENTAS INFORMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO EN VILLAVICENCIO (COLOMBIA). *Scielo*.
- Colombia, C. P. (20 de Julio de 1991). *Secretaría del senado* .
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Colombia, E. c. (10 de 08 de 2019). *MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO*.
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30037751>
- Comisión Nacional de los derechos humanos, c. (2016). *Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo*.
- Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. (2002).
- Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. (2002).
<https://webapps.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc90/pdf/rep-vi.pdf>
- Congreso de la República . (03 de Septiembre de 2020). *Ley 2054 de 2020*.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2054_2020.html
- Congreso de la República. (28 de 12 de 1990). *Ley 50 de 1990*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=281>
- Congreso de la República. (28 de 10 de 1992). *Ley 30 de 1992*.
https://snies.mineducacion.gov.co/1778/articles-391237_Ley_30.pdf
- Congreso de la República. (23 de 12 de 1993). *Ley 100 de 1993*.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html
- Congreso de la República. (2002). *Ley 789 de 2002*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6778>
- Congreso de la República. (2006). *Ley 1010 de 2006*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18843>
- Congreso de la República. (2011). *Ley 1496 de 2011*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6778>
- Congreso de la República. (11 de 07 de 2012). *Ley 1562 de 2012*.
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Ley-1562-de-2012.pdf>
- Congreso de la República. (2015). *Decreto 1077 de 2015*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216>
- Congreso de la República. (29 de Julio de 2016). *Ley 1801 de 2016* .
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html
- Congreso de la República. (14 de Noviembre de 2019). *Ley 2000 de 2019, Artículo 6*.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2000_2019.html

- Congreso de la República. (2019). *Ley 1955 de 2019*.
http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1955_2019.html
- Congreso de la República. (10 de 08 de 2019). *Ley 1988 de 2019*. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30037751>
- Congreso de la República. (2022). *Decreto 801 de 2022*.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0801_2020.html
- Congreso de la República. (2022). *Ley 2192 de 2022*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=177586>
- Congreso de la República de Colombia. (29 de Julio de 2016). *Ley 1801 de 2016*.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html
- Congreso de la República de Colombia, l. 1. (02 de Agosto de 2019). *Secretaría del senado*.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1988_2019.html
- Congreso de la República, Código sustantivo del trabajo. (07 de Junio de 1951). *Secretaría del senado*.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html
- Consejo de Estado. (2000). *Asuntos constitucionales* . Bogotá.
<https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/2019pr/Tomo3/CE-SEC4-EXP2000-NAP051.pdf>
- Consejo de Estado. (07 de julio de 2011).
[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/08001-23-31-000-1995-09839-01\(20662\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/08001-23-31-000-1995-09839-01(20662).pdf)
- Constitución política de Colombia. (20 de Julio de 1991). *Artículo 79*.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Constitución política de Colombia. (20 de Julio de 1991). *Artículo 366*.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Constitución Política de Colombia. (20 de Julio de 1991). *Artículo 82*.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Constitución política de Colombia, A. 8. (20 de Julio de 1991). *Secretaría del senado*.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Corte Constitucional . (2011). *Sentencia T-097 de 2011* .
- Corte Constitucional . (2017). *Sentencia T-067 de 2017*.
- Corte Constitucional . (31 de Mayo de 2019). *Sentencia T-243 de 2019*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-243-19.htm>
- Corte Constitucional . (2020). *Sentencia T-090 de 2020* .

Corte Constitucional . (2020). *Sentencia T-090 de 2020* .

Corte Constitucional . (2021). *Sentencia T-151 de 2021*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-151-21.htm>

Corte Constitucional. (19 de Mayo de 1999). *Sentencia SU-360 de 1999*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/SU360-99.htm>

Corte Constitucional. (2002). *Sentencia T-881*.

Corte Constitucional.(16 de diciembre de 2011). *Sentencia T-970*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-970-11.htm>

Corte Constitucional. (20 de 08 de 2014). *Sentencia C-593/14*.

Corte Constitucional. (01 de junio de 2015). *Sentencia T-334 de 2015*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-334-15.htm>

Corte Constitucional. (31 de Mayo de 2019). *Sentencia T-243 de 2019*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-243-19.htm>

Corte Constitucional. (22 de Octubre de 2019). *Sentencia C-489 de 2019*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-489-19.htm>

Corte Constitucional. (17 de Marzo de 2021). *Sentencia C-062/21*.*Sentencia C-062/21*:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-062-21.htm>

Corte Constitucional. (2022). *Sentencia T-073 de 2022*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-073-22.htm>

Corte Constitucional. (2024). *Sentencia T-083 de 2024*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-083-24.htm>

Corte Constitucional. (2024). *Sentencia T-102 de 2024*.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2024/T-102-24.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* .<https://www.corteidh.or.cr/tablas/28142.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (20 de 11 de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño* .

Concejo de Medellín. (28 de Noviembre de 2014). *Acuerdo 042 de 2014, Artículo 7 numeral 3*.

https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/SubportaldelCiudadano_2/PlandeDesarrollo_0_15/Publicaciones/Shared%20Content/GACETA%20OFICIAL/2015/Gaceta%204273/ACUERDO%2042%20DE%202014.pdf

De la hoz , Y. L., & Peña , G. (2018). *Los desafíos para garantizar el mínimo vital*. Bogotá Colombia: Universidad de la gran Colombia.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2024). *DANE*.
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

Di Masso, A., Berroeta, H., & Vidal, T. (2017). *EL ESPACIO PÚBLICO EN CONFLICTO: COORDENADAS CONCEPTUALES Y TENSIONES IDEOLÓGICAS*. Barcelona.

Documentos para principios constitucionales y procesales, c. 1.-7. (26 de Septiembre de 2012).
Alcaldia de bogotá .
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=20219&cadena=&p>

Duque, V. E. (2020). *EFECTOS SOCIOECONOMICOS QUE SE DERIVAN DE LA INFORMALIDAD*. Bogotá D.C.: Fundación Universitaria del Área Andina.

Egea, C., Salamanca , L., & Egea, B. (2021). El concepto de espacio público en América Latina desde el campo bibliográfico. *Cuadernos de vivienda y urbanismo*.

Estadística, D. A. (2024). *DANE*. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

Franco, S. R., & Ortega Madrid, E. (2020). El concepto del espacio público desde la ordenación territorial. En E. A. Salazar, *REVISTA CÍRCULO DE HUMANIDADES* (pág. 131). Medellín: Ediciones UNAULA.

GALLARDO DE PARADA, Y., & MORENO GARZÓN, A. (1999). RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. En *APRENDER A INVESTIGAR*. BOGOTÁ.

Gil , H. D. (2012). *La ciudad sin afuera*. Medellín Antioquia: Corporación Universitaria Remington.

Giraldo, V. E. (30 de junio de 2020). *EFECTOS SOCIOECONOMICOS QUE SE DERIVAN DE LA INFORMALIDAD*. Bogotá D.C.: Fundación Universitaria del Área Andina.

Gómez, C. V. (05 de Febrero de 2018). *Dialnet*.Universidad San Buenaventura:
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/cvyu/article/view/22096/20794>

González, A. N., & Vanegas, N. (2018). *LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS VENDEDORES AMBULANTES FRENTE AL DERECHO DE TODOS LOS CIUDADANOS AL ESPACIO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1801 DE 2016*. BOGOTÁ D.C.: UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA.

- González, L., & Ordóñez, T. (2021). *EL EMPLEO INFORMAL EN BARRANQUILLA Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*. Ediciones Universidad Simón Bolívar.
- Humanos, C. I. (1976). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28142.pdf>
- Humanos, C. I. (20 de 11 de 1989).
- López Ruiz, L., & Restrepo Posada, T. (2015). *Respositorio Uniminuto*.
https://repository.uniminuto.edu/bitstream/10656/5358/1/TTS_RestrepoPosadaTatiana_2015.pdf
- Ministerio del trabajo . (2019). <https://www.mintrabajo.gov.co/web/empleosinfronteras/conoce-los-tipos-de-contrato-de-trabajo>
- Ministerio del trabajo. (2019). <https://www.mintrabajo.gov.co/web/empleosinfronteras/conoce-los-tipos-de-contrato-de-trabajo>
- Ministerio del Trabajo. (2019).
- Ministerio del Trabajo. (2019).
<https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/3.+P.+Res+Reglamenta+Ley+1988-19+Metodologia+para+Pol%C3%ADtica+Vendedores+Informales.pdf/3eb3810f-88ed-7c94-fea6-6d46aef55d58?t=1581612408995#:~:text=Que%20la%20Ley%201988%20de,convivencia%20en%20el%20espac>
- Oficina de Planificación Urbana Integral Paisaje Transversal. (13 de Marzo de 2018). *ArchDaily*.
<https://www.archdaily.co/co/890182/de-la-privatizacion-a-la-colectivizacion-de-los-espacios-publicos>
- Oficina de Planificación Urbana Integral Paisaje Transversal. (13 de 03 de 2018). *De la privatización a la colectivización de los espacios públicos*. Observatorio del espacio público de Bogotá.
- Oficina de Planificación Urbanada Integral Paisaje Transversal. (13 de 03 de 2018). *De la privatización a la colectivización de los espacios públicos*. Observatorio del espacio público de Bogotá.
- OIT, S. I. (2002). *Sector informal y las formas atípicas de empleo*.
- OLMOS, A. V. (2020). *MINISTERIO DE TRABAJO*.
<https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/3.+P.+Res+Reglamenta+Ley+1988-19+Metodologia+para+Pol%C3%ADtica+Vendedores+Informales.pdf/3eb3810f-88ed-7c94-fea6-6d46aef55d58?t=1581612408995#:~:text=Que%20conforme%20lo%20establece%20el,como%20medio%20b%C3>

- Organización de Estados Americanos. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*.
https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf
- Organización de Estados Americanos. (1988). *Protocolo de San Salvador*.
- Organización de Estados Americanos. (2012). Carta Social de Las Americas.
- Organización de las naciones unidas para la agricultura y la alimentación. (2010).
<https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/781f9f37-1383-4f4b-8c0e-528b6786848a/content>
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (2010).
<https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/781f9f37-1383-4f4b-8c0e-528b6786848a/content>
- Organización Internacional del Trabajo. (1948). *Convenio 87*.
- Organización Internacional del Trabajo. (1949). *Convenio 98*.
- Organización Internacional del Trabajo. (1951). *Convenio 100*.
- Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). *Convenio 111*.
- Organización Internacional del Trabajo, C. 1. (s.f.).
- Organización Internacional del Trabajo, c. 1. (1951).
- Organización Internacional del Trabajo, C. 8. (1948).
- Organización Internacional del Trabajo, C. 9. (1949).
- Padua, J. A. (1992). *Espacio público, intereses privados y política ambiental*. Brasil: Revista Nueva Sociedad.
- Parra, S. (2018). *Evolución y aportes en el ordenamiento jurídico con respecto al derecho al trabajo en conexidad con el mínimo vital y principio de la legítima confianza en cuanto a los vendedores ambulantes en el municipio de Pereira*. Pereira Colombia: Fundación Universitaria del Área Andina.
- Peralta, L., Cárdenas, M., Giraldo, T., & Botero, T. (2021). Impacto de las políticas públicas y normativas locales sobre el espacio público. Casos de estudio: Manizales, Medellín y Quito. *Revista Guillermo de Ockham*.
- Presidencia de la República. (06 de Mayo de 2020). *Decreto legislativo 637 de 2020*.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0637_2020.html
- Ramírez, A. J. (2020). *Vendedores informales, un negocio que afecta a muchos y lucra a pocos en Colombia*. Bogotá Colombia: Universidad Católica de Colombia.

- República, C. d. (23 de 12 de 1993). *Ministerio de Salud*.
- República, C. d. (2019). *Secretaría del Senado*.
- Restrepo, S. H. (2013). https://www.researchgate.net/profile/Santiago-Londono-Restrepo/publication/296706221_Explicacion_tentativa_de_la_perpetuacion_del_enorme_tamano_del_sector_informal_en_la_economia_colombiana_a_partir_de_un_analisis_de_las_ventas_ambulantes_en_el_centro_de
- Ricaurte , S., & Ortega , E. (2020). El concepto del espacio público desde la ordenación territorial. En E. A. Salazar, *REVISTA CÍRCULO DE HUMANIDADES* (pág. 131). Medellín: Ediciones UNAULA.
- RÍOS, A. R. (2019). *CORTE CONSTITUCIONAL*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-243-19.htm>
- Rovira, L. S. (2011).
https://repository.uniminuto.edu/bitstream/10656/3665/1/TTS_SanchezRovira_2011.pdf
- Sala Octava de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional, S. T.-0. (02 de Marzo de 2020). *Corte constitucional de Colombia* .
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-090-20.htm>
- Sala plena de la Corte Constitucional, S. C.-5. (20 de 08 de 2014). *Corte Constitucional*.
- Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, S. T.-0. (03 de Marzo de 2022). *Corte constitucional de Colombia* . <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-073-22.htm>
- Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, S. T.-7. (13 de Septiembre de 2012). *Corte constitucional de Colombia* .
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-717-12.htm>
- Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, S. T.-0. (22 de Febrero de 2011). *Corte constitucional de Colombia* .<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-097-11.htm>
- Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, S. T.-1. (24 de Mayo de 2021). *Corte cosntitucional de Colombia* .<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-151-21.htm>
- Salcedo, H. (2006). *MÓDULO DE INVESTIGACIÓN UNAULA*.
- Salcedo, H. (2014). *Un pensamiento complejo para un derecho simple: lectura a los estudios jurídicos*. Editorial artes y letras S.A.S.
- Sampieri, H. (1997).
- Sampieri, H. (2006).

Según la Organización Internacional del Trabajo. (2002). *Sector informal y las formas atípicas de empleo*.

Solano, C. Y. (2023). *Universidad del norte*.

https://www.uninorte.edu.co/web/ocsa/resultados_busqueda/-/blogs/la-informalidad-laboral-en-colombia-desafios-y-perspectivas-hacia-la-formalidad

SOLER, A. (2015). *PERSPECTIVA TEÓRICA DEL FENÓMENO DE LAS VENTAS INFORMALES RESPECTO A LA EDUCACIÓN COMO ESTRATEGIA QUE MITIGA LA EXCLUSIÓN SOCIAL*. BOGOTÁ: UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

Suárez, J. F. (12 de 10 de 2015).<https://www.elcolombiano.com/negocios/canada-ofrece-oportunidades-laborales-a-profesionales-stem-FE25211206>

Subsecretaría de Espacio Público. (24 de Julio de 2024). *Alcaldía de Medellín Secretaría de Seguridad y Convivencia*.<https://www.medellin.gov.co/es/secretaria-seguridad/espacio-publico/>

Transversal, P. (13 de 03 de 2018). *De la privatización a la colectivización de los espacios públicos*. Observatorio del espacio público de Bogotá.

Valero, M. (2013). *Vendedores ambulantes: Viejos y nuevos actores en ciudad de fronteras: Caso San Cristóbal Venezuela*. San Cristobal, Venezuela: Universidad de los Andes.

Velásquez, C. (05 de Febrero de 2018). *Dialnet*. Universidad San Buenaventura:
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/cvyu/article/view/22096/20794>